

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

FACULTAD DE DERECHO



**“EL PROCESO DE NULIDAD DE COSA JUZGADA
FRAUDULENTE EN LAS SENTENCIAS
JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA, EN EL AÑO 2020”**

TESIS

Presentado por:

**Bach. TANIA ELIZABETH SAAVEDRA RIVERA DE
ORDOÑO**

Para obtener el Título Profesional de Abogada

TACNA - PERÚ

2021

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA
FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**EL PROCESO DE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN
LAS SENTENCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA EN EL AÑO 2020**

Tesis sustentada y aprobada el 29 de diciembre del 2021; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : Mgr. Jesús Atahuasi Chaparro -----

SECRETARIA : Mgr. Lesly Guissela Robles Vazallo -----

MIEMBRO : Mgr. Edward Percy Vargas Valderrama -----

ASESOR : Mgr. Ramiro Valdivia Rodriguez -----

DEDICATORIA

A mi familia siempre;
a mi esposo, mis hijos entrañables.

AGRADECIMIENTO

A mi centro de formación profesional
la Universidad Latinoamericana CIMA,
por sus sabias enseñanza y
a mi asesor el Mag. Ramiro Valdivia Rodríguez

INDICE GENERAL

Página de carátula en letras doradas.....	II
Página de Jurado	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Indice general	VI
Indice de tablas.....	VIII
Indice de figuras.....	X
Resumen	XII
Abstract	XIII
Introduccion	14
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del problema.....	16
1.2. Formulación del Problema	18
1.2.1. Problema General	18
1.2.2. Problemas Específicos.....	18
1.3. Objetivos de la investigación	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Hipótesis de la investigación.....	19
1.4.1. Hipótesis general	19
1.4.2. Hipótesis específicas	19
1.5. Justificación de la investigación.....	20
1.6. Limitaciones	21
CAPITULO II: MARCO TEORICO	
1.1. Antecedentes de la investigación	22

1.1.1. Antecedentes internacionales	22
1.1.2. Antecedentes nacionales.....	26
1.2. Bases teóricas	29
1.3. Definición de términos básicos	36
CAPÍTULO III: <u>M</u> ETODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.1. Tipo y nivel de investigación	37
3.2. Operacionalización de variables.....	38
3.3. Población y muestra	38
3.3.1. Población	38
3.3.2. Muestra	38
3.3.3. Criterios de inclusión.....	39
3.3.4. Criterios de exclusión.....	39
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.4.1. Técnicas.....	39
3.4.2. Los instrumentos	39
3.5. Tratamiento estadístico de datos	40
3.6. Procedimiento.....	40
CAPITULO IV: <u>R</u> ESULTADOS.....	42
4.1. Resultados	42
4.2. Comprobación de Hipótesis	64
4.2.1. Comprobación de la hipótesis específica (A).....	64
4.2.2. Comprobación de la hipótesis específica (B).....	65
4.2.3. Comprobación de la hipótesis específica	65
4.2.4. Comprobación de la hipótesis general.....	66
CAPITULO V: <u>D</u> ISCUSSION.....	67
CAPITULO VI: <u>C</u> ONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
6.1. Conclusiones	69
6.1. Recomendaciones.....	70

PROYECTO DE LEY.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	73
ANEXOS.....	77
Anexo 1. Matriz de consistencia	77
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.....	78
Anexo 3: Declaración jurada de la autorización	85
Anexo 4: Declaración jurada de autoría.....	86

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables	39
Tabla 1. Frecuencia: ¿Considera usted que el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser un remedio procesal eficaz ante las sentencias con fraude procesal?.....	43
Tabla 2. Frecuencia: ¿Considera Usted que si se afecta la buena fe procesal para obtener una sentencia que afecta a terceros resulta procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta?	45
Tabla 3. Frecuencia: ¿Considera Usted que se debe regular jurídicamente las vías impugnativas para que tenga eficacia jurídica ante las resoluciones judiciales con fraude procesal?	47
Tabla 4. Frecuencia: ¿Considera Usted que las vías impugnativas es un remedio procesal excepcional para las conductas fraudulentas en las decisiones judiciales?	49
Tabla 5. Frecuencia: ¿Considera Usted que, si hay colusión en las decisiones judiciales, se debe declarar procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulentas, como medida procesal excepcional?	51
Tabla 6. Frecuencia: ¿Considera Usted que se debe modificar el artículo 178 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que tenga eficacia jurídica la nulidad de cosa juzgada fraudulenta?	53
Tabla 7. Frecuencia: ¿Considera Ud. que el fraude procesal pone de manifiesto la conducta dolosa de los sujetos procesales con la apariencia de legalidad oponible a terceros?	55
Tabla 8. Frecuencia: ¿Considera Usted que la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta busca invalidar la resolución judicial con fraude procesal ya que afecta el debido proceso?	57
Tabla 9. Frecuencia: ¿Considera usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico establecido, ante el ejercicio de una conducta dolosa orientada a obtener un provecho ilícito en las sentencias judiciales con perjuicio de un tercero?	59
Tabla 10. Frecuencia: ¿Considera Usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser la solución jurídica para superar la discusión entre dos valores de importancia superlativa, como ser la seguridad jurídica y la justicia?.....	61

Tabla 11. Frecuencia: ¿Considera Usted que la sentencia jurisdiccional obtenida fuera de las garantías constitucionales no puede adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada debiendo permitir su revisión?.....	63
---	----

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>¿Considera usted que el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser un remedio procesal eficaz ante las sentencias con fraude procesal?</i>	43
Figura 2. <i>¿Considera Usted que si se afecta la buena fe procesal para obtener una sentencia que afecta a terceros resulta procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta?</i>	45
Figura 3. <i>¿Considera Usted que se debe regular jurídicamente las vías impugnativas para que tenga eficacia jurídica ante las resoluciones judiciales con fraude procesal?</i>	47
Figura 4. <i>¿Considera Usted que las vías impugnativas es un remedio procesal excepcional para las conductas fraudulentas en las decisiones judiciales?</i>	49
Figura 5. <i>¿Considera Usted que, si hay colusión en las decisiones judiciales, se debe declarar procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulentas, como medida procesal excepcional?</i>	51
Figura 6. <i>¿Considera Usted que se debe modificar el artículo 178 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que tenga eficacia jurídica la nulidad de cosa juzgada fraudulenta?</i>	53
Figura 7. <i>¿Considera Ud. que el fraude procesal pone de manifiesto la conducta dolosa de los sujetos procesales con la apariencia de legalidad oponible a terceros?</i>	55
Figura 8. <i>¿Considera Usted que la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta busca invalidar la resolución judicial con fraude procesal ya que afecta el debido proceso?</i>	57
Figura 9. <i>¿Considera usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico establecido, ante el ejercicio de una conducta dolosa orientada a obtener un provecho ilícito en las sentencias judiciales con perjuicio de un tercero?</i>	59
Figura 10. <i>¿Considera Usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser la solución jurídica para superar la discusión entre dos valores de importancia superlativa, como ser la seguridad jurídica y la justicia?</i>	61

Figura 11. <i>¿Considera Usted que la sentencia jurisdiccional obtenida fuera de las garantías constitucionales no puede adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada debiendo permitir su revisión?</i>	63
--	----

RESUMEN

La presente tesis; el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en las sentencias jurisdiccionales del distrito judicial de Tacna, presenta como objetivo general, determinar la *ratio legis* del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal para las sentencias jurisdiccionales consentidas con fraude procesal.

Al respecto, la investigación se centra en el artículo 178° de la norma adjetiva civil, en el cual, se puede observar que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, se presenta con un carácter excepcional, extraordinario y residual, que busca declarar la nulidad de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional por haberse seguido con colusión o fraude procesal.

En ese sentido, esta figura procesal ha sido analizada, en cuanto a que presenta problemas en el plazo de caducidad para interponer la demanda, así como las medidas cautelares que se pueden otorgar en el proceso, para que las cosas vuelvan a su estado anterior, buscando una nueva decisión judicial, que corrija el fraude procesal o colusión.

Palabras clave: Cosa juzgada, derecho al debido proceso, nulidad de cosa juzgada fraudulenta, fraude procesal.

ABSTRACT

The present thesis; The process of nullity of fraudulent res judicata in the jurisdictional judgments of the judicial district of Tacna, presents as a general objective, to determine the ratio legis of the process of nullity of fraudulent res judicata as a procedural remedy for jurisdictional sentences consented to procedural fraud.

In this sense, this procedural figure has been analyzed, insofar as it presents problems in the expiration period to file the claim, as well as the precautionary measures that can be granted in the process, so that things return to their previous state, seeking a new judicial decision that corrects the procedural fraud or collusion.

In this sense, this procedural figure has been analyzed, insofar as it presents problems, in the expiration period to file the claim, the precautionary measures that can be granted in the process, so that things return to their previous state, seeking a new judicial decision, which corrects the procedural fraud or collusion.

Keywords: Judged thing, right to due process, nullity of fraudulent res judicata, procedural fraud.

INTRODUCCION

La presente investigación, trata de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la cual se encuentra enmarcada en el artículo 178 de la norma adjetiva civil, resulta no tener la eficacia jurídica, por cuanto busca invalidar una sentencia obtenido por colusión o fraude procesal, con lo cual, se afecta evidentemente el derecho al debido proceso, en ese entender, tenemos que la interposición de demandas sobre estas figura jurídica, son declaradas improcedente, ello a pesar que la doctrina considera a esta institución, como excepcional.

En ese sentido, la figura de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, tendría un carácter extraordinario, viene siendo como una instancia superior, en la cual, las demandas son declaradas infundadas, pero se debe tener en consideración, que la cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico por conductas dolosas orientadas a un provecho ilícito en las sentencias jurisdiccionales, ante lo cual, la figura jurídica constituye un remedio procesal, el cual, debe modificarse en la prescripción normativa del artículo 178 del Código Procesal Civil.

Nuestro trabajo de investigación, está diseñado de modo sistemático:

En el capítulo I, se realiza el planteamiento del problema, con la descripción y formulación del problema, los objetivos, las hipótesis, justificación y limitaciones.

En el capítulo II, se plasma en el marco teórico, los antecedentes y las bases teóricas-científicas sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta y la sentencia jurisdiccional. Además de las definiciones de términos básicos.

En el capítulo III, la metodología, en cuanto, al tipo y nivel de investigación, población, muestra y métodos, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el respectivo procesamiento estadístico.

En el capítulo IV, presentamos el análisis e interpretación de resultados, y la comprobación de hipótesis.

En el capítulo V, desarrollamos la discusión de resultados.

En el capítulo VI, se desarrollan las conclusiones y las recomendaciones

Finalmente, las referencias bibliográficas, además los anexos correspondientes.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La verdad socio – jurídica nacional exige la impugnabilidad de la impugnabilidad de la cosa juzgada fraudulenta, con fraude procesal, para que no se constituya un medio de inseguridad jurídica.

Al respecto, si consideramos que el precepto adjetivo, referido en el dispositivo legal 178 del C.P.C., no tiene eficacia jurídica, ya que no invalida la sentencia que se ha obtenido con fraude procesal, lo cual perjudica el debido proceso, ya que cuando, se interpone las demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, siempre son declaradas improcedentes o infundadas, ante lo cual no debemos olvidar que la teoría la conceptúa como una situación singular.

En ese entender, se impone regular de modo cuidadoso las vías impugnativas de las resoluciones dictadas fraudulentamente observadas por los demandantes, ello como una protección colectiva entre los magistrados ya que si declara fundada la pretensión, ello ocasionaría consecuencias negativas para el juzgador, porque pueden haberse coludido con la parte demandada, así como no haberse ejercido un control apropiado del proceso, por otro lado, los jueces, consideran que las partes demandantes no aceptan las resoluciones que le son desfavorables dentro del proceso, por lo que alegan que ha habido fraude ocasionando daños al debido proceso, por lo tanto, consideramos, que al plantear la demanda, lo que se solicita es que se verifique la esencia interna del proceso, así como se valoren una vez más los medios de probanza y que la interpretación de la norma, sea en sentido razonado coherente con un raciocinio lógico, objetivo e imparcial dentro del debido proceso.

Al respecto, en la realidad procesal, la cultura del litigio, se presenta la institución procesal de la invalidación de la cosa juzgada, cuando se demanda ante el Órgano Jurisdiccional no debe generar la indefensión frente al fraude procesal,

ya que lo que se pretende es revertir el resultado adverso, dentro un litigio que presenta vicios intrínsecos lo cual afectó la legitimidad a un adecuado proceso, causando perjuicios al demandante, todo ello se debe acreditar objetivamente con las evidencias suficientes y necesarias, las que se orientan a la probanza de la conducta procesal dolosa, que se presentó en el proceso, la cual estuvo dirigida a conseguir un fallo judicial con aspecto legítimo, que busca el provecho ilícito del sujeto procesal que ha cometido el fraude, o puede darse el caso de colusión con el juzgador, lo que se hace evidente por desnaturalizar el debido proceso, en el cual se escondió el fraude procesal con autoridad de cosa juzgadas con apariencia de legalidad.

En ese entender, consideramos que lo estipulado en el artículo 178 de la norma adjetiva ocasiona inseguridad jurídica, esto debido a que cuando se presenta escritos de invalidación de cosa juzgada, éstas son desestimadas por el Órgano Jurisdiccional, alegando sobrecarga procesal y el tiempo que se dedica al proceso, lo que genera que no haya protección jurídica al derecho del debido proceso, por la conducta procesal dolosa que se ha presentado, lo cual no se meritó en su oportunidad, lo que conlleva a una decisión del juzgador arreglada, ello para favorecer a la parte procesal que ha cometido el fraude o puede ser que se haya coludido para favorecer a este en perjuicio de quien tiene la razón y la verdad legal, por lo que merece ser atendido de modo justo y razonable.

Dentro de esta problemática, debemos tener en cuenta, a Monrroy (2016), quien expresa que la institución procesal de invalidación de la cosa juzgada resulta ineficaz no se ha utilizado de modo excepcional dentro del sistema jurídico, que no la considera como una institución procesal, tan igual como las demás dentro de la administración de justicia.

Que, siendo así, debemos considerar que el artículo 178 de la norma adjetiva peruana, debe ser modificada, debido a que su prescripción normativa perjudica la legitimidad a un adecuado proceso, ello con el propósito de disminuir la eficacia de la invalidación de la cosa juzgada por vicios intrínsecos, ello en caso de que se

presentan las demandas con interés legítimo acreditado y evitar con ello, el fraude procesal, la buena fe de la parte afectadas por las conductas procesales ilícitas, de quien busca sacar un provecho ilícito, lo que se verá en la sentencia dictada por el juzgador.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Constituye el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta un remedio procesal para las sentencias jurisdiccionales consentidas que incurrieron en fraude procesal del distrito judicial de Tacna en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera la cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del ordenamiento jurídico por conductas procesales dolosas orientadas a un proyecto ilícito en las sentencias jurisdiccionales?
- b) ¿Es procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal en las sentencias que contienen vicios produciendo decisiones resolutivas fraudulentas?
- c) ¿Qué consecuencias jurídicas se dan ante la comisión del fraude procesal al utilizar al ente judicial como responsable del hecho ilegítimo?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Establecer la ratio legis del proceso referido a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico por conductas dolosas orientadas a un provecho ilícito en las sentencias jurisdiccionales.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Analizar como la cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico orientadas a un provecho ilícito en las sentencias jurisdiccionales.
- b) Explicar el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal ante las sentencias fraudulentas.
- c) Determinar las consecuencias jurídicas del fraude procesal al utilizar al ente judicial como responsable del hecho ilegítimo.

1.4. Hipótesis de la investigación

1.4.1. Hipótesis general

Ante una conducta procesal dolosa durante el proceso destinado a obtener una decisión jurisdiccional en apariencia legal que encierra un provecho ilícito procede el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal.

1.4.2. Hipótesis específicas

- a) Si el fraude procesal se esconde con autoridad de cosa juzgada bajo la apariencia de legitimidad exigible a terceros, esta reviste mayor gravedad porque la conducta procesal dolosa encierra un provecho ilícito.
- b) La violación del principio de la buena fe procesal afecta el resultado jurisdiccional siendo procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal.
- c) El fraude procesal implica que hay un abuso del derecho de jurisdicción que desvía la voluntad declarada de la ley con afectación del debido proceso.

1.5. Justificación de la investigación

Debido a la trascendencia del problema de investigación planteado, resultó necesario analizar la figura procesal de la nulidad de la cosa juzgada con fraude procesal, en las sentencias jurisdiccionales.

En esta consideración, se ha visto necesario justificar la presente investigación por su:

- a) Relevancia teórica. - Porque permitió el estudio de las teorías y fallos judiciales referidos al fraude procesal, así como el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, por ende, se analizó la conducta dolosa de los sujetos procesales.
- b) Relevancia práctica. - Resultó oportuno tener en cuenta, que la interposición de la demanda de nulidad ante las sentencias fraudulentas, en la generalidad de los casos, siempre son declaradas infundadas o improcedentes, sin tener la oportunidad de la impugnación, para la revisión aspectos de fondo de la sentencia, que han incurrido en colusión o fraude procesal, todo ello en perjuicio de la parte procesal que actuó de buena fe.
- c) Relevancia metodológica. - Para la investigación, el análisis y la explicación del remedio procesal de nulidad, en cuanto que la razonabilidad del juzgador, ha sido direccionada por una conducta dolosa, ya sea por colusión o fraude procesal, en perjuicio de terceros.
- d) Relevancia jurídica. - Es menester, que la jurisprudencia y la doctrina, definan objetivamente al remedio impugnativo de las sentencias fraudulentas, a las cuales se les ha interpuesto el recurso de nulidad de cosa juzgada, en observancia de aspectos de fondo por la conducta procesal dolosa y que han incurrido en engaño judicial por cuenta de los justiciables procesales en el debido proceso.

1.6. Limitaciones

Se han encontrado algunas limitantes en cuanto, a la subjetividad de las respuestas de los cuestionarios realizados para la recolección de datos, así también, se ha visto el difícil acceso a los expedientes por parte de la oficina encargada de custodiar los expedientes judiciales en el Poder Judicial de Tacna.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes internacionales

López (2020), en su artículo desarrollado realiza un análisis desde el enfoque de la interpretación que aborda a la tutela, como un instrumento jurídico importante para lograr la protección de nuestros derechos fundamentales, los cuales en diversas situaciones pueden ser transgredidos y vulnerados por los operadores judiciales cuando dictan sus sentencias judiciales, por lo que, esta investigación ha permitido realizar un análisis de los precedentes que emana la corte constitucional, precedentes que han unificado criterios de los operadores judiciales respecto de esta acción contra las sentencias judiciales, siendo esta una herramienta que se enfoca en salvaguardar la restauración de los derechos fundamentales, no siendo vista simplemente como un recurso extraordinario o de instancia superior. Para los colombianos la tutela tiene suma importancia como herramienta vital para proteger y velar por sus facultades jurídicas constitucionales, logrando en ocasiones ir contra la cosa juzgada, y posibilitando volver a examinar el proceso desde el ámbito constitucional. Respecto de la metodología utilizada en el presente artículo, se realizó un estudio de los diversos discursos en sentencias constitucionales, así como de las teorías y conceptos necesarios, permitiendo investigar desde la epistemología y los juicios jurídicos valorativos, la vital importancia de tener una herramienta que nos garantice la protección de los derechos fundamentales, aun cuando estos pudieran ser transgredidos por los mismos órganos jurisdiccionales que aplican la justicia en el país, abordando así un paradigma dialogístico, el cual logró analizar la realidad e importancia de la tutela en Colombia, en base al estudio de diversos discursos de sentencias constitucionales de la cosa juzgada. Asimismo, se realizó lecturas interpretativas que permitieran comprender la importancia de la excepcionalidad de la cosa juzgada como herramienta que garantiza el restablecimiento de los derechos fundamentales violentados, los cuales fueron vulnerados por los órganos jurisdiccionales que emitieron sentencias judiciales y que no fue posible accionar en una segunda instancia o presentar algún tipo de

recurso para poder salvaguardarlo; la técnica de recolección de datos fue el análisis de los diversos discursos provenientes de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional desde el año 2001 hasta el año 2018, dado que los discursos se ven plasmados en la realidad social, y posibilita el entendimiento de los diversos criterios utilizados en una misma realidad jurídica.

Como resultado se ha obtenido que la cosa juzgada tiene carácter inmutable y fuerza coercitiva, quiere decir que este es invariable, no puede ser alterado, por ende, cuando la sentencia judicial queda como cosa juzgada no es posible realizar un nuevo proceso en su contra o que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de la misma pretensión. Asimismo, se señala que se ha podido establecer ciertas excepciones a esta norma, ello a raíz de la jurisprudencia constitucional, la procedencia de la tutela en contra de providencia judicial y la procedencia de tutela en contra de tutela.

Como conclusión se tiene que debido a las nuevas posturas que se fueron dando en el derecho, y más en el derecho constitucional, se pudo lograr que en América Latina a partir de la mitad del siglo XX se pudiese implementar y configurar en diversos países la doctrina y jurisdicción constitucional, lo que permitió que se reconociera, protegiera y salvaguardara los derechos fundamentales de la persona, tal como es el caso materia de estudio de este análisis, la tutela del estado colombiano, la cual ha en el año 1991 logró convertir a esta institución jurídica como la más importante de rango constitucional, y con ello se logró un avance democrático, que se ha visto plasmado y reflejado en la participación población en el acceso de la justicia, logrando la eficacia de los derechos fundamentales constitucionales en su actuar diario. El debido proceso supone que la seguridad jurídica y la cosa juzgada en los fallos que emanan de los jueces sean respetuosos de su función jurisdiccional y de las facultades jurídicas de las partes procesales, los cuales no supone que estos deban alinearse siempre de acuerdo a la visión de cada operador jurídico, ya que cada uno puede tener un concepto de cada derecho, requiriendo para ello que los jueces interpreten este derecho conforme a la facultad obtenida y definan el alcance de estos por medio de sus precedentes

judiciales, ya que de lo contrario se generaría inseguridad jurídica por permitir la interpretación desordenada y variada de la constitución política, mucho más cuando estas interpretaciones tiene que salvaguardar los derechos fundamentales de las personas. Por tanto, la tutela al ser una herramienta de control constitucional, debe ser garante de la protección de los derechos fundamentales y de todos aquellos derechos conexos a estos; asimismo, se tiene que es procedente la utilización de la tutela cuando va en contra de providencias y contra tutela cuando se busca restablecer los derechos violados, y no cuando se pretende usar como un recursos extraordinario o adicional al proceso ordinario, se debe tener en cuenta que su procedencia esta amparada en los supuestos de procedibilidad y su ejecución permite la reivindicación de los fallos ilegítimos en el ámbito constitucional.

Gonzales (2017), es preciso saber que las decisiones arribadas por los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, que el estado les ha conferido, deben de tener carácter permanente e inamovible. Por ende, si un conflicto ha sido resuelto por el tribunal judicial este debería de concretarse como cosa juzgada “res iudicata”. La necesidad que el conflicto se resuelva de forma definitiva por el tribunal de justicia, no dando cabida a que dicha cuestión pueda ser planteada de forma reiterativa, otorga seguridad y paz jurídica a las partes procesales y la sociedad en general.

Es esta una de las obligaciones del órgano de justicia, de poder proteger la decisión emanada por su judicatura de futuras pretensiones de igual naturaleza entre las mismas partes procesales, siendo su decisión cosa juzgada. La presente investigación ha tenido como objeto de estudio los elementos que han permitido configurar a la cosa juzgada, desde el momento en que nacen, a razón de la firmeza de las resoluciones emanadas por el órgano jurisdiccional; los efectos que tiene; la delimitación tanto objetiva como subjetiva; y por último con las posibles excepcionalidad que se estipulan en la normatividad jurídica que permita impugnar lo teóricamente inimpugnable, es decir la decisión que haya tenido fuerza de cosa juzgada. Uno de los principales pilares del procedimiento jurídico es la institución de cosa juzgada, ya que su esencia se centra en poder otorgar seguridad jurídica a

la sociedad, amparada en el artículo 9no de la norma magna. Asimismo, busca defender la paz y seguridad jurídica, los cuales repercuten de forma directa en el amparo de los derechos fundamentales esbozados en el art. 24 de la CE: El derecho que tienen todas las personas de estar protegidos por la tutela judicial efectiva de los órganos jurisdiccionales, tanto de los jueces como de los tribunales, en el ejercicio de sus derechos adquiridos e intereses legitimados. La doctrina científica ha estudiado a la cosa juzgada llegando a la conclusión que esta una gran contribución para los procesos que se realizan, debido a que proporcionan certidumbre jurídica a la sociedad de los conflictos suscitados. El presente trabajo se ha llevado a cabo mediante la recopilación de información a través de articulo científicos, revistas especializadas, manuales teóricos, tratados, comentarios a la LEC y monografías. En forma de complemento se ha tomado la recopilación de información de las jurisprudencias emitidas por los juzgados y los tribunales, sean estas sentencias o autos, ello ha sido extraído de la página web del del Consejo General del Poder Judicial y de la base de datos de Aranzadi. Como conclusión se tiene que este medio de impugnación extraordinario, que no es un recurso, se dá por la necesidad de tener seguridad jurídica en las resoluciones de los jueces y tribunales que tienen cosa juzgada, siempre que cuenten con los requisitos de, dejar sin eficacia una sentencia que ha sido firme y consentida, y no se vuelva a juzgar lo mismo desde el momento en que se producto el acto fraudulento que originó la verificación de la sentencia.

Bonilla, (2004), en la investigación, la cosa juzgada, plasma como objetivo general, analizar la procedencia de la institución de cosa juzgada a través de las legislaciones aplicadas, en cuyo trabajo presenta la investigación básica, con un enfoque cualitativo del nivel descriptivo, en cuanto, a los métodos, estos fueron el hermenéutico, análisis histórico, analítico y exegético, arribando a la conclusión, que la institución de cosa juzgada se encuentra normado en la ley sustantiva de modo estrecho sin indicar su alcance y en cuanto, al recurso de comprobación adolece de regulación jurídica al respecto.

Fuentes (2016), en su trabajo investigativo, la cosa juzgada y el derecho de terceros, tiene como objetivo, analizar la cosa juzgada y el accionar de terceros; se trata de una investigación pura, con un nivel descriptivo y enfoque cualitativo, en cuanto, a la metodología empleada, son el hermenéutico, analítico, sintético y exegético; quien llega a la conclusión, que tiene utilidad el argumento de la triple similitud de la cosa juzgada debido a que se debe salvaguardar intereses de sujetos particulares.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Jara (2019), su obra investigativa tiene como objetivo establecer si la institución de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código civil adjetivo peruano, pueden ser medidas de forma apropiada en nuestro sistema jurídico. La metodología utilizada ha sido el método cuantitativo, debido a que su análisis y examinación se realizó de forma numérica, así mismo se precisa que esta investigación es descriptiva, respecto de su diseño de investigación fue de campo, por tanto, se encuentra basado en hechos reales. La población de la investigación han sido los justiciables que recurren diariamente al Poder Judicial de Lima. En cuanto a la muestra de estudio, se determinó conforme a la población que acude al juzgado especializado en lo civil. La técnica de investigación utilizada ha sido la entrevista, al ser una metodología que posibilita la indagación de determinados grupos de individuos. Como instrumento se ha hecho uso del cuestionario. Obteniendo como resultados que los encuestados han sostenido que en los juzgados especializados en los Civil de la CSJL se puede accionar demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta siempre y cuando las partes procesales tengan pleno conocimiento de la sentencia que ha sido fraudulenta, y esta ha afectado de forma negativa al justiciable, al ser derechos inalienables, por lo que se debe aplicar sin más restricciones los que dispone el art. 139 inciso 3 de nuestra norma magna de 1993, vigente a la actualidad, ello a fin proteger los derechos que tienen los justiciables. Como conclusión, se tiene que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta enmarcado en nuestro código procesal civil peruano, específicamente en el art. 178°, modificado Ley N° 27101, es un remedio de naturaleza excepcional, extraordinaria y residual. Y si bien la acción de esta tiene su antecedente más

inmediato en que se busca refutar las sentencias judiciales, Toledo, O. (2005) refiere que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta debería de tener un reglamento por medio de una norma especial que no se encuentre en el ámbito del código procesal civil.

Nazario (2018), el objetivo de su investigación es indagar y conocer las razones por las que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no ha venido ejecutando su finalidad dentro del Distrito Judicial de Lambayeque. En cuanto a la metodología se ha utilizado el método científico, que consiste en reconstruir la realidad observada que materia de investigación, además se ha encontrado las causas lógicas por las cuales se ha suscitado problema investigado. En cuanto a la población está conformada por Vocales de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, Jueces especializados en lo civil y los abogados litigantes. En lo referente a las técnicas se ha empleado la ficha y la encuesta. En lo referente a los resultados, y según el análisis efectuado en el trabajo de investigación, la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta dentro del distrito judicial de Lambayeque, no viene cumpliendo su finalidad dentro del distrito mencionado, ya que los abogados o litigantes no tienen el pleno conocimiento de este instituto procesal, es por eso que estas demandas son presentadas con la finalidad de revisar el fondo de la controversia primigenia, es por esta razón que estas demandas casi en su totalidad son declaradas improcedentes o infundadas. La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, enmarcada en el art. 178° del Código Procesal Civil Peruano, de acuerdo a las indagaciones es una de las instituciones más usadas de forma errónea en el ordenamiento civil peruano, pero muy pocos saben sobre su naturaleza y su verdadera finalidad. Siendo la conclusión principal que, la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta es una herramienta procesal que no ha sido aplicada de forma correcta por los abogados litigantes, debido a que esta debe ser aplicado solo como una medida de ultima ratio y de forma extraordinaria y excepcional, es decir, debe ser procedente cuando el fraude implique que ha existido afectación a un debido proceso, no pudiendo ser protegidos los derechos vulnerados mediante los recursos impugnatorios que existen en un proceso ordinario y primigenio, a pesar de que se accionaron en el tiempo y la forma debida. El proceso de Nulidad de Cosa Juzgada

Fraudulenta no significa que se realizará la revisión de fondo del conflicto primigenio, o la revaloración de las pruebas que fueron actuadas en este proceso originario, sino que se centra únicamente en determinar si el proceso materia de controversia se ha llevado con fraude o colusión lo cual ha significado la afectación y derecho a un debido proceso judicial.

Ore (2019), el objetivo de su trabajo de investigación ha consistido en establecer la eficacia que tiene la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en la vulneración del debido proceso civil, además de estudiar, la eficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta frente a la vulneración en el proceso civil. La metodología empleada en su investigación ha sido el método cualitativo. Con relación al tipo de investigación, es correlacional. Para lograr el objetivo propuesto de la investigación se ha empleado el bosquejo normal, no haciéndose uso del experimental. En el trabajo señalado se ha demostrado detalladamente los resultados a los que se arribó por medio de la ejecución de esta investigación, resultados que fueron analizados en aplicación y uso de la estadística descriptiva, la cual consiste en interpretar los resultados obtenidos en números, a fin de proporcionarle representación a los fenómenos materia de análisis, mediante un método sencillo. Respecto de las conclusiones, se tiene como principal conclusión que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta estipulada en el art. 178° del Código Procesal Civil Peruano, reformado por la Ley N° 27101, constituye una enmienda de naturaleza extraordinaria, excepcional y residual. Respecto de los órganos jurisdiccionales, se ha visto que se encuentran repletos de expediente judiciales de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, ya que esta ha sido usada como un recurso de amparo, produciéndose un fenómeno que aqueja la seguridad legal, perjudicando el cumplimiento de las decisiones judiciales emanadas de los funcionarios públicos. Por otra parte, se hace de necesidad que exista prioritaria difusión de los alcances que tiene este recurso extraordinario, debido a que su aplicación lo consideran como una forma de refutación de sentencias, es decir un recurso adicional frente a un fallo desfavorable y una forma de detener la ejecución de la sentencia emitida.

Toledo (2005), en su investigación, nulidad de cosa juzgada dentro del contexto de la norma adjetiva peruana, se trata de un trabajo de investigación pura, con un enfoque no experimental y cuantitativo del nivel descriptivo; en cuanto a los métodos son, el hermenéutico, análisis histórico, sistemático y analítico, quien plasma como conclusión, que la figura jurídica de la invalidación de la cosa juzgada, es un remedio especial y singular, cuyas demandas son consideradas como pretensiones impugnatorias de fallos judiciales.

Rivas (2010), en su trabajo referente a la cosa juzgada, formula como objetivo, estudiar la relevancia de la institución de nulidad de cosa juzgada y la seguridad jurídica, se trata de un trabajo que presenta una investigación básica, con un diseño explicativo del nivel descriptivo; en cuanto a los métodos, es el hermenéutico, dogmático, exegético y sintético, quien plantea como conclusión, que la invalidación de la cosa juzgada debe proceder exclusivamente en materias, en las cuales se advierte trasgresión del debido proceso por fraude o colusión.

Solórzano (2013), en su trabajo, sobre Invalidación de cosa juzgada, formula el objetivo, determinar que la invalidación de la cosa juzgada tiene garantía constitucional, se trata de una investigación pura, con diseño descriptivo y nivel no experimental, en cuanto a los métodos, es el dogmático, sistemático y exegético, la conclusión a la que llega, es que la invalidación de la cosa juzgada advierte la presencia del engaño judicial, que motiva un fallo judicial indebido, lo cual, ocasiona un detrimento a los justiciables.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. La cosa juzgada

Según Cieza (2001), es cuando una sentencia emitida por el Juzgador ha quedado firme, ello cuando las decisiones dan por concluido el proceso, en el cual, no ha habido impugnación en la debida oportunidad, con lo cual quedan consentidas, también tenemos a Castro (2002), quien la define refiriendo que, es un

efecto de la sentencia que no permite que se vuelva a discutir la misma causa que ya tuvo resolución judicial.

En ese entender, consideramos que la cosa juzgada, teniendo su origen en la resolución judicial y en el debido proceso seguido y cuando se da la decisión judicial sin impugnación oportuna y tras agotarse todas las instancias, esta adquiere la condición de resolución firme.

En cuanto, a los elementos de la cosa juzgada, tenemos a Cieza (2001) que considera los siguientes:

- Inimpugnabilidad, esto quiere decir que existe la imposibilidad de tratar procesos judiciales que ya ha sido sentenciados.
- Inmutabilidad, se refiere a que cuando el proceso ha concluido no se puede desconocer el fallo judicial que tiene la condición de resolución firme.
- Coactivo, se trata del derecho que hay para que cumpla lo dispuesto en la sentencia.

En ese sentido, la norma adjetiva civil peruana, en su artículo 123°, estipula que el fallo judicial tiene la condición de cosa juzgada, por cuanto no se puede cuestionar con otros recursos que fueron dilucidados o que los justiciables renuncien a recurrir o se hayan vencido los plazos.

Otro aspecto es la clasificación de la cosa juzgada que, según Arce (1999), esta se clasifica en cosa juzgada formal, que se da cuando no proceden medios impugnatorios, siendo su eficacia transitoria ya que puede ser sometida a otro proceso, también, el autor refiere que hay la cosa juzgada material, por la cual, la sentencia, reúne las características de inimpugnabilidad, inmutabilidad o inmodificable, ello sería en concreto, la cosa juzgada.

En sentido contrario, Simons (2002) quien manifiesta, que la cosa juzgada debe ser apreciada de cómo se forman las sentencias, por lo que existen, sentencias

definitivas que son aquellas que admiten de manera extraordinaria la impugnación, como es el caso de la invalidación de cosa juzgada, y otra sería los fallos judiciales firmes, que son aquellas que alcanzan la calidad al imperio de la ley de cosa juzgada.

En relación a la nulidad de cosa juzgada fraudulenta

Definición. -

Según Hurtado Reyes (2001), es un remedio impugnatorio de un acto procesal doloso que se traduce en la sentencia, la cual contiene fraude, que se da como resultado de una voluntad unilateral para agravar el derecho en desmedro de personas ajenas al proceso; también consideramos la precisión de Navarro (2001) quien manifiesta que, es la acción de ineficacia de un hecho judicial procesal cuyo proceso se ha seguido con engaño judicial, perjudicando con ello la legitimidad a un adecuado proceso, según lo precedente, la casación No. 3608-2012, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, refiere que esta institución se trata de un mecanismo procesal que es un remedio excepcional, además precisa, que el proceso judicial de invalidación de cosa juzgada busca examinar un proceso que adquiere la condición de cosa juzgada, que ha sido seguido con engaño judicial, pero no debe utilizarse como una alternativa para debatir un asunto ya resuelto en un proceso concluido, también dicha casación, refiere que si la pretensión se ampara, debe dejarse sin efecto los actos viciados por engaño judicial, estafa del derecho a la legitimidad a un adecuado proceso, pero se debe mantener la validez del resto de actos procesales.

De igual forma, la casación No. - 1365-2014-Piura, precisa que lo señalado en el artículo 178° del Código Procesal Civil Peruano, referente a la invalidación de la cosa juzgada, se constituye como un remedio especial de naturaleza singular, por el cual, se puede realizar un nuevo examen de un fallo judicial, que adolece de fraude o colusión.

Entre las causales para solicitar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, tenemos que, en los casos que se realiza la demanda para un nuevo examen de un

fallo judicial con la calidad de cosa juzgada, esta tiene el fundamento del engaño judicial, las cuales se refieren a la conducta procesal dolosa, la cual busca tener una decisión unilateral del juzgador, ello con apariencia de legalidad, que se manifiesta en la procura de un provecho ilícito, con claro perjuicio a terceros, debemos considerar lo que opina Peyrano (2002), quien precisa que hay fraude en el proceso, cuando las partes procesales ponen de manifiesto una conducta dolosa, unilateral y omisiva, lo cual ocasiona daño mal debido proceso en todo o en parte, por su parte Garrote (2007), agrega que ese daño o engaño implica afectar la buena fe procesal, por lo tanto, cuando se presenta el fraude en el proceso, esto es grave, ya que se usa al ente judicial como responsable de la conducta procesal ilícita, es de igual opinión, Arrarte (2006), refiere que no solo se debe considerar al fraude, como causal de revisión, sino también las circunstancias objetivas y voluntarias, que no permiten que se manifieste la verdadera voluntad de lo prescrito en la norma pertinente, para que el juzgado dicte la decisión correcta ajustada a derecho, con un raciocinio imparcial sin afectación a la probidad del caso.

A nuestro entender, consideramos que la norma adjetiva civil, requiere que exista una afectación a la legitimidad a un adecuado proceso, en el cual se manifiesten las causales de estafa o engaño judicial, por lo que, en el escrito referente a la invalidación de la cosa juzgada, solo debe realizarse en los casos que exista la causal de fraude procesal.

Otro tópico es el referente a la naturaleza jurídica de la cosa juzgada fraudulenta., debiendo referir que la teoría, sobre la institución jurídica de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, existen posiciones sobre si se trata de un recurso impugnatorio o una pretensión independiente, por lo que debemos precisar que la actividad humana autónoma de nulidad de cosa juzgada, según Kelley (2002), precisa que el juicio autónomo de nulidad, comienza con la interposición de una demanda para invalidar un proceso terminado con fallo judicial firme, dado que se busca luchar contra un proceso fraudulento, por su parte Gozaini (2001) agrega, que la pretensión independiente de invalidación, refiere que el objeto de la revisión en esta vía, sólo se ocupan de los vicios sustanciales que se orientan a obtener una

sentencia con fraude procesal o estafa procesal, por su lado Maurino (2000), pone de manifiesto que demandar una pretensión de invalidación independiente contra el fallo judicial que tiene la naturaleza de cosa juzgada, siempre y cuando la rectitud y la imparcialidad así lo requieran, esto se complementa con lo precisado por Couture (2004) quien refiere que para situaciones especiales de engaño, estafa o dolo, debe concederse, porque se trata de una pretensión invalidatoria dirigida a cuestionar los vicios intrínsecos que perjudican a terceros.

La otra posición, postula que el escrito de examen, resulta ser una petición procesal singular, que busca revisar un fallo judicial con la calidad de cosa juzgada, por lo cual Gómez de Liaño (2000), expresa que el examen es un armonía entre la certeza que da fallo judicial firme y sus efectos de cosa juzgada, ante la posible injusticia que debe someterse al control por vicios procesales, por otro lado, Ramos (2001), apoya esta opinión, manifestando, que el examen da cabida al control de los vicios procesales que perjudican la producción de la sentencia firme.

De lo precedente, nos acogemos a la posición de que la invalidación de cosa juzgada se constituye como proceso independiente, ya que permite alcanzar la nulidad de un fallo judicial con calidad de cosa juzgada, por medio de un nuevo proceso judicial, por haberse acreditado fraude en la decisión del juzgador, que afectó la legitimidad a un adecuado proceso.

En cuanto a la nulidad procesal.

Según Serra (200), precisa que se trata de un castigo, mediante el cual la norma jurídica resta eficacia jurídica a un hecho procesal, en caso de que, no se han observado los procedimientos establecidos en la norma a fin de lograr la finalidad concreta, ante ello, se puede referir que los vicios que originan nulidad, pueden derivarse del incumplimiento de la formalidad, o también los que están en el contenido del acto procesal.

Al respecto, a modo de comentario, consideramos que el ordenamiento civil, establece que la nulidad procesal como remedio de impugnación de actos procesales que están en el contenido de la resolución judicial en cuestión.

Otro tópico, se refiere a la sentencia, que según Bertot (2001), es el raciocinio jurídico que motiva el fallo del juzgador en el proceso controvertido, por su parte Carrasco (2006) manifiesta que es la resolución fundamental del proceso, en el cual, el juzgador e dota de fuerza legal a su actividad de razonamiento para la convicción de una decisión de su actividad en el proceso.

En esa consideración, debemos precisar que la sentencia resulta ser la acción procesal de vital importancia en la actuación procesal para dar origen a la resolución judicial, en la que el jurisdicente de modo individual y concreto, toma la decisión en el caso controvertido.

Por otro lado, la finalidad de la sentencia.

Está constituido por el fallo judicial y los razonamientos que la sustentan, la misma que se explica en un lenguaje claro y comprensible, en ese sentido, la sentencia debe ser motivada, ya que su elaboración trae consigo una consecuencia de una decisión debidamente motivada, con adecuación a los principios y la norma que se aplica al hecho en cuestión, lo que se apoya en técnicas y normativas que legitiman esa decisión racional.

En cuanto a la motivación de la sentencia.

Debemos puntualizar que ésta se da en la concreción, en la cual la resolución debe tratar los hechos presentados que están sujetos a la decisión judicial, esto se refiere a la concreción, además debe tener la explicación de las razones como esfuerzo justificados de la decisión, ello es la suficiencia, asimismo, el aspecto fáctico deben tener una carga descriptiva de precisión y claridad, no debiendo ser contradictorios, ya que los hechos deben ser coherentes, como resultado de un razonamiento lógico, lo que conlleva a la racionalidad, que se evidencia en la

motivación, que debe tener calidad que se fundamente de modo congruente de hechos, razones y leyes, que sustenten la decisión del juzgador.

La norma adjetiva civil, precisa en el artículo 178, que se puede demandar la nulidad de una decisión judicial, cuando el proceso ha sido seguido por fraude o colusión, y que el plazo para interponer la nulidad es hasta dentro de seis meses de ejecutada, debemos señalar al respecto, que hay resoluciones de la Sala Civil de la Corte Suprema, en las casaciones 778-95 procedente de Piura y 1365-96 procedente de La Libertad, en las cuales se señalan que cuando la sentencia es ejecutable, los seis meses se consideran desde el momento en que se ejecuta el fallo, en consecuencia, la demanda de nulidad deviene en improcedente, ya que si la parte procesal incumple con lo dispuesto en el fallo, no está facultado para demandar la nulidad ante el órgano jurisdiccional.

Al respecto, tenemos que otras resoluciones expedidas por la Sala Civil de la Corte Suprema en las casaciones 2205-97 procedentes de Lambayeque y 251-99 procedente de Lima, son de opinión contraria, ya que precisan que el perjudicado con un fallo, no puede esperar a que éste se ejecute para plantear la demanda de nulidad, ya que lo puede hacer luego de que se haya dictado el fallo, a pesar de ser ejecutable y no se haya ejecutado.

El criterio jurisprudencia precedente, es el que debe prevalecer en el artículo 178 de la norma adjetiva civil, y ello obedece a las siguientes razones:

- Si en el proceso, se ha incurrido en fraude o colusión en agravio del demandante, este puede plantear la demanda, porque ha habido una afectación al debido proceso.
- Para que el daño no se convierta en irreparable el perjudicado no puede ser obligado a esperar que se ejecute el fallo.
- Si la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no perjudica la ejecución del fallo, esta debe ser admitida, a pesar de que se pueden presentar medidas cautelares.

1.3. Definición de términos básicos

- **Cosa juzgada:** Efecto del fallo judicial que no permite nuevamente discutir la misma causa que ya tiene decisión judicial.
- **Coercibilidad:** Permisi3n imperativa de requerir al justiciable obligado a ejecutar una sentencia.
- **Fraude procesal:** Comportamiento procesal ilc3to orientada a conseguir un fallo judicial que encierra un provecho ilc3to.
- **Inimpugnabilidad:** Que no se puede revivir procesos pasados.
- **Inmutabilidad:** Se refiere a que cuando el proceso ha concluido no se puede desconocer el efecto del fallo judicial que tiene la condici3n sentencia firme.
- **Nulidad de cosa juzgada fraudulenta:** Petici3n que la norma procesal de nuestro ordenamiento jur3dico confiere a los justiciables procesales a fin de que formulen al Aquo, llevar a cabo nuevamente un an3lisis de un hecho procesal, con la finalidad que se revoque la sentencia.
- **Seguridad jur3dica:** Es la protecci3n de la legitimidad a un adecuado proceso.
- **Sentencia jur3dica:** Fallo emitido por el Aquo que exterioriza el resultado sobre un determinado conflicto.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Paredes (2008), precisa que el tipo de investigación básica, esta referida al conocimiento de la estructura de los fenómenos, los cuales permiten el funcionamiento de estos; este tipo de investigación tiene como finalidad poder mejorar y ampliar el panorama del conocimiento, así como el de la comprensión de los fenómenos sociales que se suscitan en nuestro entorno.

Asimismo, se precisa que esta investigación es de tipo básica debido a que ha permitido la contribución al conocimiento jurídico, y el estudio y análisis de la normatividad y jurisprudencia en el campo de la norma adjetiva.

3.1.2. Nivel de investigación

Riega Virú (2019), refiere que el nivel de investigación explicativa busca dar respuesta a las diversas causas de los eventos producidos, asimismo pretende hallar la explicación del por qué ocurren los fenómenos, en qué condiciones se presentan y desarrollar y por qué dos variables se encontrarían relacionadas para que el fenómeno se concrete.

Al respecto, el nivel de investigación del presente estudio es de nivel explicativo, ya que se hizo uso del métodos y técnicas de investigación, así como del conocimiento teórico, todo ello a fin de poder lograr un proceso de abstracción, y poder determinar qué aspectos y relaciones serian fundamentales para comprender las condiciones en las que se suscitaron como efecto de correlación en la variable dependiente.

3.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE
Nulidad Cosa Juzgada Fraudulenta	La nulidad consiste en invalidar un acto jurídico procesal que finaliza en una controversia de cosa juzgada formal. Siendo considerada como fraude en el proceso.	Remedio procesal	Nominal
		Inmutabilidad	
		Buena Fe Procesal	
Sentencia Judicial	Resolución judicial que expresa una decisión definitiva sobre un proceso, que da por finalizado un litigio o pleito.	Principio de Igualdad	Nominal
		Eficacia Jurídica	
		Coercibilidad	

Fuente: Elaboración propia

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Para el procedimiento de recolección de datos de esta investigación, se considerará a una población conformada por magistrados en actividad que será 25; así como a los abogados colegiados litigantes de la Corte Superior de Justicia de Tacna que son 45, y la población justiciable relacionada a la pretensión de la cosa juzgada del juzgado civil de Tacna que son 30 cuyo tamaño muestral se determinó según la densidad procesal que existe en el distrito judicial de Tacna.

3.3.2. Muestra

Para la elección de la muestra de las unidades de análisis, a la que se aplicó el instrumento cuestionario, se llevó a cabo de una manera aleatoria, a 20 magistrados, 45 letrados y 30 justiciables, que resulta ser una muestra representativa de manera intencionada.

3.3.3. Criterios de inclusión

Este aspecto se refiere a las características que tuvieron las unidades de análisis para que la investigación haya generado resultados fiables, entre ellos tenemos a los sujetos procesales con interés legítimo y medios de probanzas de conducta procesal dolosa.

3.3.4. Criterios de exclusión

Fueron las características que tienen las unidades de análisis que nos permitieron determinar quienes no pueden participar en la investigación, entre ellos, la mala fe procesal.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Según Tamayo y Tamayo, (2004), manifiesta que la técnica, es el término utilizado en el plan de investigación, el cual especifica como se ha llevado a cabo el trabajo de investigación. Por su parte, Bisquera (1999), la conceptualiza como aquel medio técnico que permite al investigados poder registrar las observaciones presentadas y hace más viable el procedimiento.

3.4.2. Los instrumentos

Referido a los medios, que permiten registrar los datos que se obtienen de las unidades de análisis, con información pertinente que resulta útil para la investigación. Los instrumentos utilizados en esta investigación, ha sido el cuestionario, la guía de entrevista y las fichas de análisis de contenido.

3.4.2.1. Validez y confiabilidad

La validez, es cuando un instrumento que resulta apropiada para tomar una decisión, además permite determinar que los reactivos sean representativos del universo de contenido, así tenemos que, para la validación del instrumento se aplica el juicio de expertos, los cuales permiten saber la probabilidad de error probable del instrumento.

En cuanto, a la confiabilidad del instrumento, esta viene a ser representada por la capacidad de poder obtener idénticos resultados cuando se aplican las mismas preguntas en relación al objeto materia de estudio y para la validación del instrumento de investigación de la prueba de consistencia interna, que permite al investigador poder cuantificar que nivel de fiabilidad tendrían sus variables dentro de la escala de medida consignada en la investigación.

3.5. Tratamiento estadístico de datos

En el tratamiento estadístico cuantitativo los datos son codificados y derivados a una matriz, que se analizaron, cuya interpretación tomó en consideración las bases teórico – científicas del marco teórico, lo que fue relacionado con lo relevante y pertinente de otras investigaciones que tratan sobre el mismo objeto materia de estudio, por tanto, la interpretación de datos tuvo como objetivo la comprobación de las hipótesis propuestas, las que se contrastaron con la información analizada, lo cual permitió tener una respuestas objetiva y científica al problema de investigación, por lo tanto, si los resultados concuerdan con las hipótesis constituirán el aporte al conocimiento científico – jurídico, esto se da debido a que se empleó la estadística descriptiva para demostrar cómo se producen los fenómenos jurídicos y los factores que inciden en la obtención de los resultados de la investigación.

3.6. Procedimiento

Para poder realizar el correcto análisis e interpretación de datos, se procedió acorde a las siguientes pautas:

- a) Elaboración de tablas, se plasmó mediante frecuencias absolutas y frecuencias relativas la presentación, el análisis e la interpretación de los resultados de la aplicación de las encuestas.
- b) Elaboración de tablas de frecuencias absolutas y porcentuales de la muestra de estudio.
- c) Desarrollo del análisis estadístico - descriptivo de los datos y presentación tabular y gráfica.

- d) Análisis e interpretación de resultados.
- e) Discusión de resultados para la comprobación de las hipótesis de investigación.
- f) Conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. Resultados

A. Por preguntas de la variable

Tabla 2.

Frecuencia: ¿Considera usted que el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser un remedio procesal eficaz ante las sentencias con fraude procesal?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	16	77,50%	39	88,67%	28	94,55%
No	4	22,50%	6	11,33%	2	5,45%
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

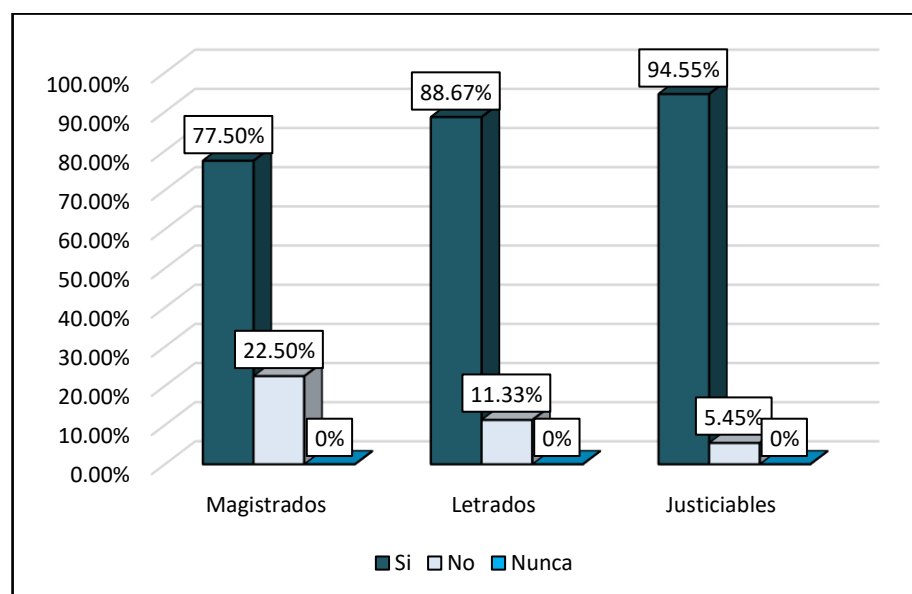


Figura 1. *¿Considera usted que el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser un remedio procesal eficaz ante las sentencias con fraude procesal?*

Interpretación

De acuerdo a la tabla N° 02, se muestra que el 77.50% de magistrados, el 88.67 % de letrados y el 99.54% de justiciables contestaron que sí, mientras que el 22.50% de magistrados, el 11.33% de letras y el 5.45% de justiciables respondieron que nunca. Por lo que, podemos afirmar que la mayor parte de encuestados considera que, ante la conducta procesal dolosa en la decisión jurisdiccional, para obtener un provecho ilícito, ante lo cual procede la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal.

Tabla 3

Frecuencia: ¿Considera Usted que si se afecta la buena fe procesal para obtener una sentencia que afecta a terceros resulta procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	14	70%	32	71,12%	8	54,55%
No	6	30%	13	28,88%	7	45,45%
Nunca	0	0%	0	0%	0	0%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

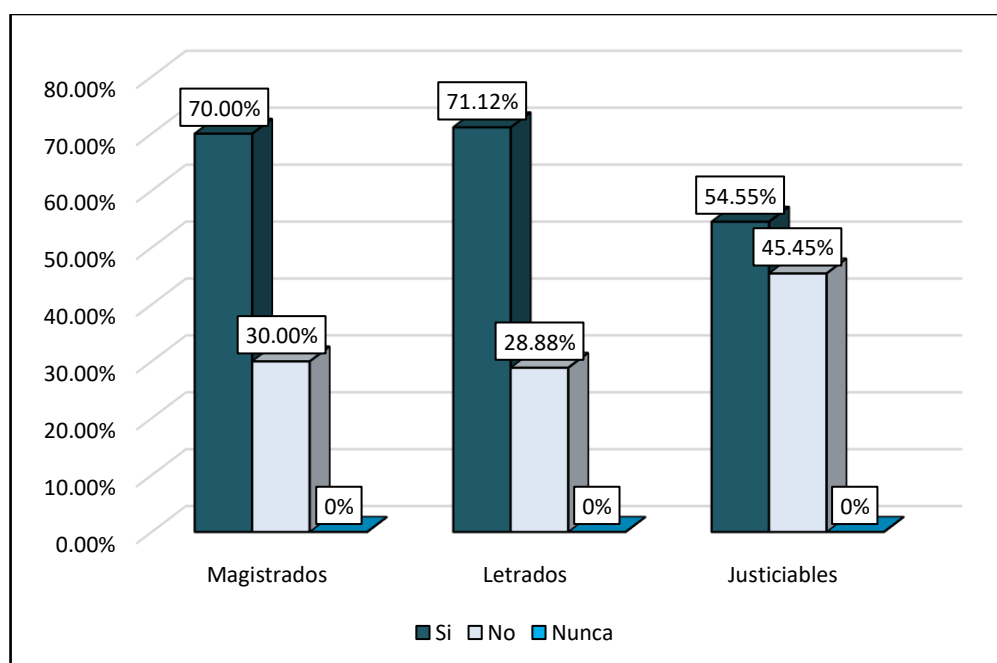


Figura 2. *¿Considera Usted que si se afecta la buena fe procesal para obtener una sentencia que afecta a terceros resulta procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta?*

Interpretación

Respecto de la tabla N° 03, podemos observar que el 70% de magistrados, el 71.12% de letrados y el 54.55% de justiciables contestaron que sí, mientras que, el 30% de magistrados, el 28.88% de letrados y el 45.45% de justiciables respondieron que no. Por ende, se puede afirmar que gran parte de los encuestados consideran que, si se afecta la buena fe procesal para obtener una sentencia que afecte a terceros, es procedente la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Tabla 4

Frecuencia: ¿Considera Usted que se debe regular jurídicamente las vías impugnativas para que tenga eficacia jurídica ante las resoluciones judiciales con fraude procesal?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	17	85%	31	70%	11	89,09%
No	2	12,5%	10	22,22%	3	6,36%
Nunca	1	3,5%	4	7,78%	1	4,55%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

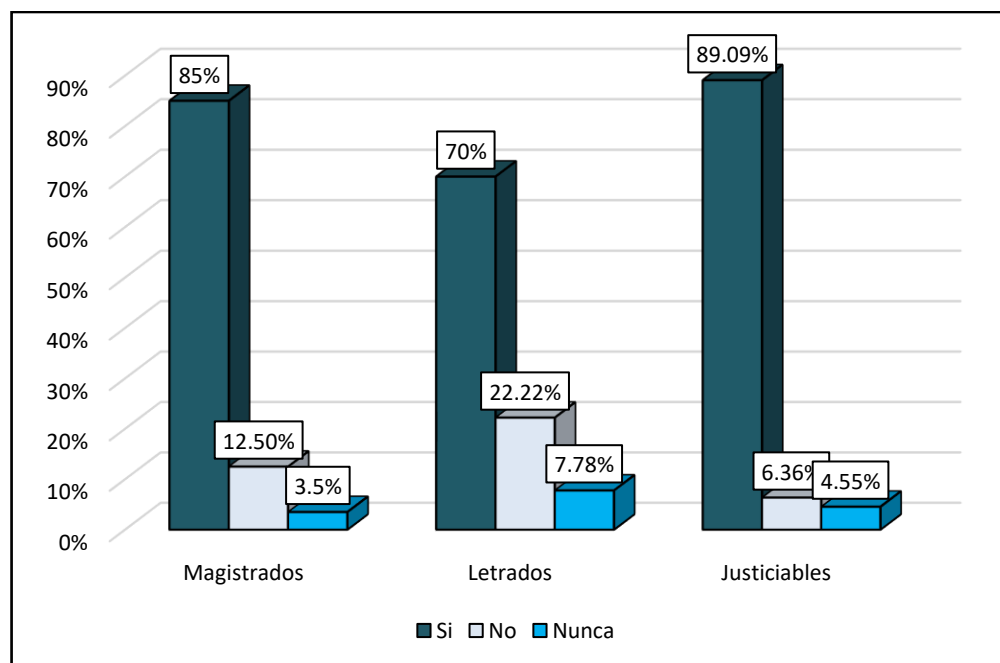


Figura 3. *¿Considera Usted que se debe regular jurídicamente las vías impugnativas para que tenga eficacia jurídica ante las resoluciones judiciales con fraude procesal?*

Interpretación

Respecto de la N° 04, se puede observar que el 85% de magistrados, el 70.00% de letrados y el 89.09 de justiciables contestaron que sí, en cambio un 12.50% de magistrados, un 22.22% de letrados y un 6.36% de justiciables respondieron que no, así también tenemos que un 3.5% de magistrados, un 7.78% de letrados y un 4.45% de justiciables respondieron que nunca. Por lo cual, podemos considerar que se debe regular jurídicamente, las vías impugnativas para que tengan eficacia jurídica ante las resoluciones con fraude procesal.

Tabla 5

Frecuencia: ¿Considera Usted que las vías impugnativas es un remedio procesal excepcional para las conductas fraudulentas en las decisiones judiciales?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	17	92,5%	39	89,11%	26	94,54%
No	2	6,5%	4	9,55%	3	5%
Nunca	1	2,5%	2	1,34%	1	0,46%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

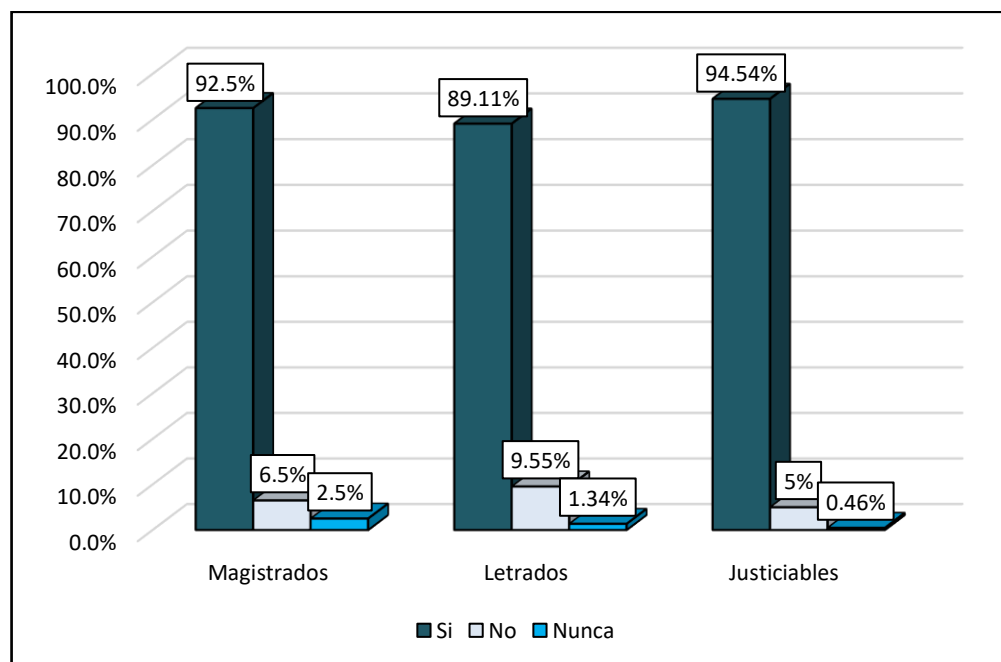


Figura 4. *¿Considera Usted que las vías impugnativas es un remedio procesal excepcional para las conductas fraudulentas en las decisiones judiciales?*

Interpretación

Conforme a la tabla N° 05, se puede observar que el 92.50% de magistrados, el 89.11% de letrados y el 94.54% de justiciables, contestaron que sí; mientras que el 2.50% de magistrados, el 9.55% de letrados y el 5.00% de justiciables expresaron que no; asimismo, el 6.00% de magistrados, el 1.34% de letrados y el 0.46% de justiciables, respondieron que nunca. Por lo cual, se puede afirmar que la mayor parte de los encuestados consideran que la figura de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, es un remedio procesal para enfrentar las conductas dolosas que se dan para ser favorecidas con las decisiones judiciales.

Tabla 6

Frecuencia: ¿Considera Usted que, si hay colusión en las decisiones judiciales, se debe declarar procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulentas, como medida procesal excepcional?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	22	85%	31	70%	12	89,09%
No	6	12,5%	10	22,22%	2	6,36%
Nunca	2	3,5%	4	7,48%	1	4,55%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

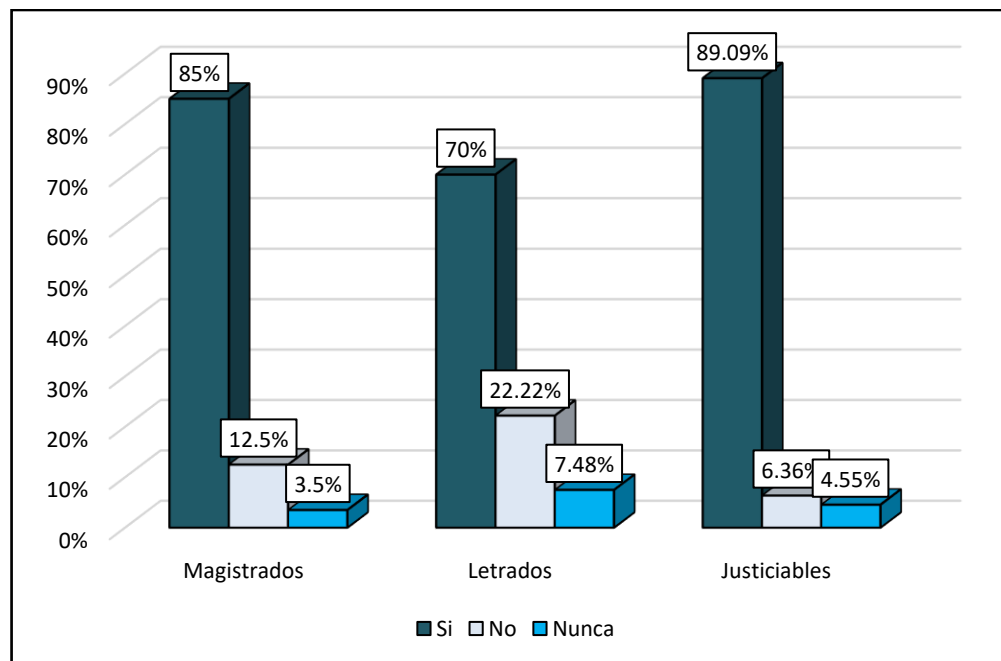


Figura 5. *¿Considera Usted que, si hay colusión en las decisiones judiciales, se debe declarar procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulentas, como medida procesal excepcional?*

Interpretación

Respecto de la tabla N° 06, se puede observar que el 85.00% de magistrados, el 70.00% de letrados y el 89.09% de justiciables contestaron que sí, mientras que el 12.50% de magistrados, el 22.22% de letrados y el 6.36% de justiciables respondieron que no; asimismo, el 3.50% de magistrados, el 7.48% de letrados y el 4.55% de justiciables respondieron que nunca. Por lo tanto, se puede concluir, que la mayor parte de los encuestados consideran que, si hay colusión en las decisiones jurisdiccionales el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es procedente, como un derecho al debido proceso.

Tabla 7

Frecuencia: ¿Considera Usted que se debe modificar el artículo 178 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que tenga eficacia jurídica la nulidad de cosa juzgada fraudulenta?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	13	76,25%	26	71,11%	11	81,36%
No	4	12,5%	9	15,55%	3	13,63%
Nunca	3	11,95%	5	13,34%	1	5,01%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

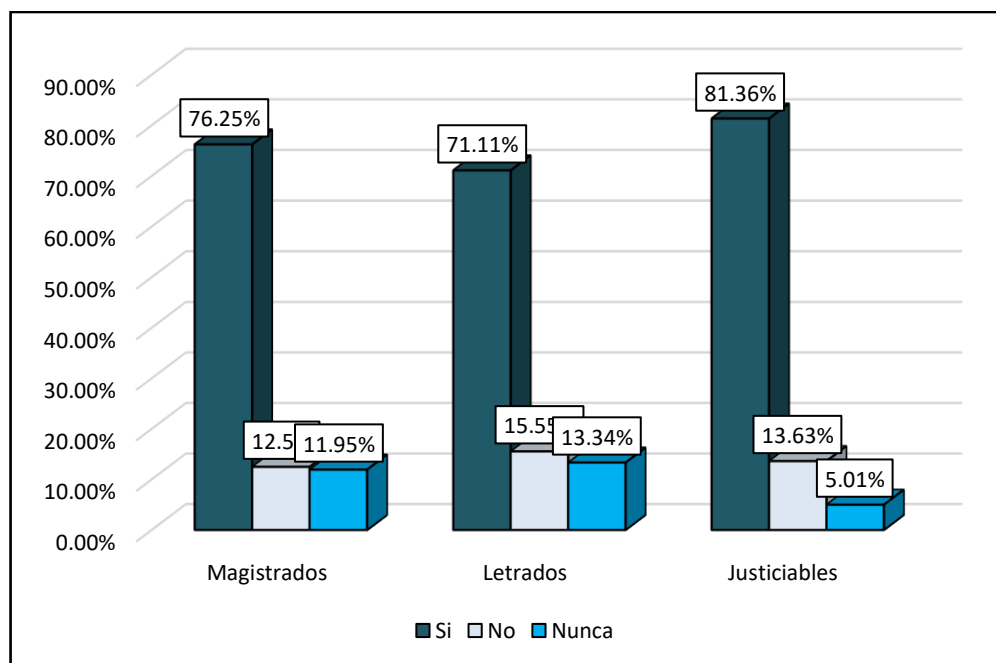


Figura 6. *¿Considera Usted que se debe modificar el artículo 178 del Código Procesal Civil, con la finalidad de que tenga eficacia jurídica la nulidad de cosa juzgada fraudulenta?*

Interpretación

Respecto de la tabla N° 07, se puede observar que el 76.25% de magistrados, el 71.11% de letrados y el 81.36% de justiciables contestaron que sí, mientras que, 12.50% de magistrados, el 15.55% de letrados y el 13.63% de justiciables respondieron que no, asimismo, el 11.95% de magistrados, el 13.34% de letrados y el 5.01% de justiciables respondieron que nunca. Por lo cual podemos afirmar que, la mayor parte de los encuestados consideran que se debe modificar el artículo 178° del Código Procesal Civil peruano, ello con la finalidad de que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta tenga eficacia jurídica dentro del debido proceso.

Tabla 8

Frecuencia: ¿Considera Ud. que el fraude procesal pone de manifiesto la conducta dolosa de los sujetos procesales con la apariencia de legalidad oponible a terceros?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	16	92,5%	30	92,88%	12	90,45%
No	3	5%	14	6,66%	1	4,54%
Nunca	1	2,5%	1	0,66%	2	5,01%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

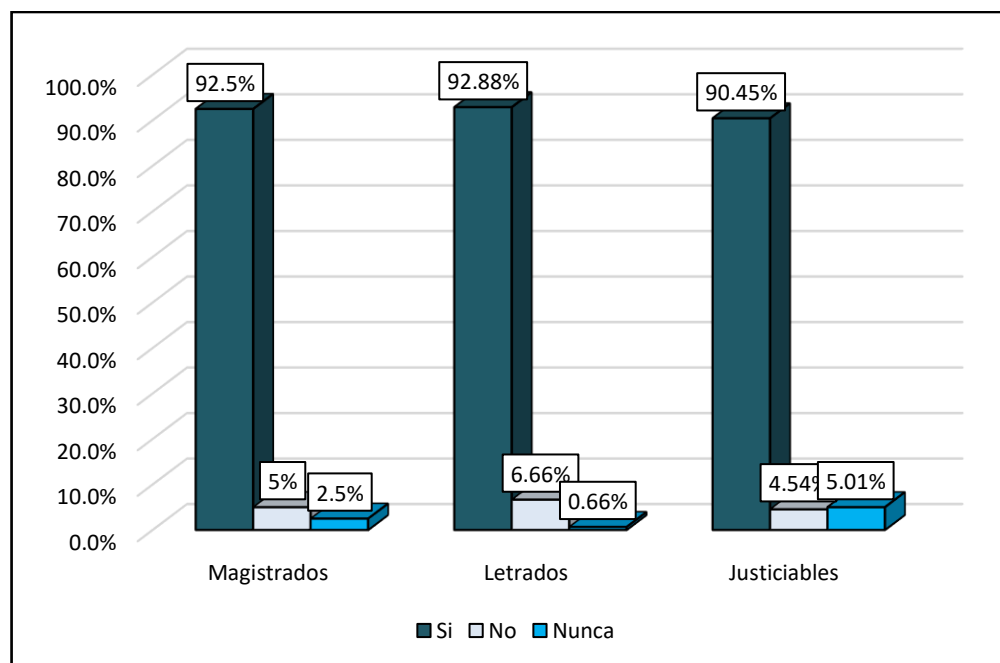


Figura 7. ¿Considera Ud. que el fraude procesal pone de manifiesto la conducta dolosa de los sujetos procesales con la apariencia de legalidad oponible a terceros?

Interpretación

Respecto de la tabla N° 08, se puede observar que el 92.50% de magistrados, el 92.88% de letrados y el 90.45% de justiciables contestaron que sí, mientras que el 5.00% de magistrados, el 6.66% de letrados y el 4.54% de justiciables manifestaron que no, asimismo, el 2.50% de magistrados, el 0.66% de letrados y el 5.01% de justiciables respondieron que nunca. Por lo tanto, podemos afirmar que la mayor parte de encuestados consideran que el fraude procesal, es el reflejo de la conducta dolosa de los sujetos procesales para obtener la decisión judicial con apariencia de legalidad, ello en perjuicio de terceros.

Tabla 9

Frecuencia: ¿Considera Usted que la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta busca invalidar la resolución judicial con fraude procesal ya que afecta el debido proceso?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	18	95%	40	93,33%	12	90%
No	1	2,5%	2	2,22%	1	4,54%
Nunca	1	2,5%	3	4,45%	2	5,46%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

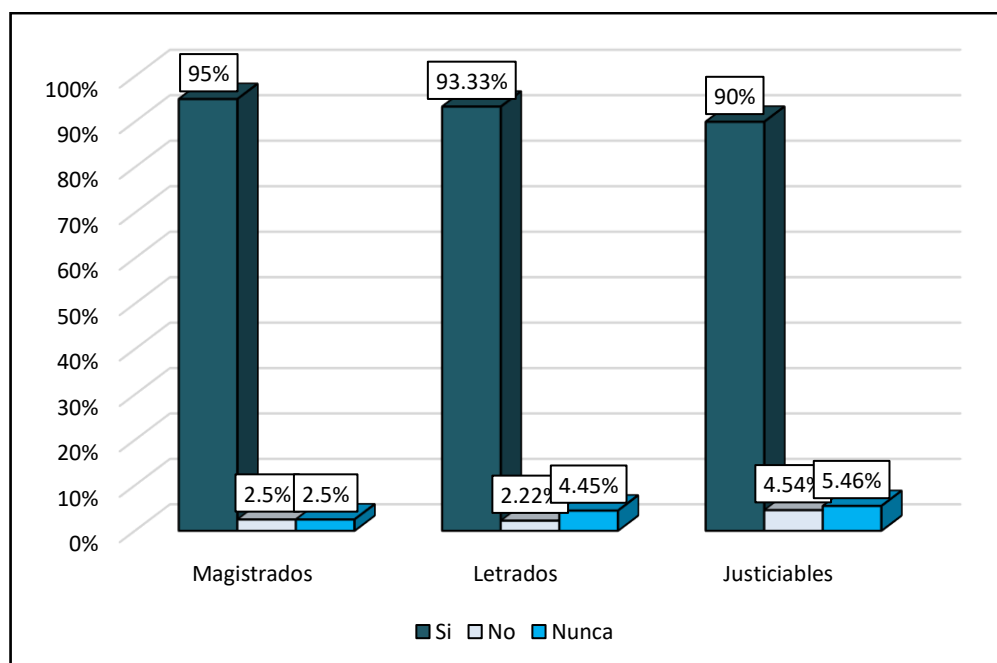


Figura 8. *¿Considera Usted que la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta busca invalidar la resolución judicial con fraude procesal ya que afecta el debido proceso?*

Interpretación

Respecto de la tabla N° 09, se puede observar que el 95% de magistrados, el 93.00% de letrados y el 90.00% de justiciables contestaron que sí, mientras que el 2.50% de magistrados, el 2.22% de letrados y el 4.54% de justiciables respondieron que no, asimismo, el 2.50% de magistrados, el 4.45% de letrados y el 5.46% de justiciables respondieron que nunca. Por lo tanto, podemos afirmar que la mayor de encuestados considera que el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta busca invalidar la resolución judicial que contiene fraude procesal afectando con ello el debido proceso y a terceros.

Tabla 10

Frecuencia: ¿Considera usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico establecido, ante el ejercicio de una conducta dolosa orientada a obtener un provecho ilícito en las sentencias judiciales con perjuicio de un tercero?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	98	95%	34	93,33%	23	91,46%
No	1	2,5%	1	2,22%	2	1,21%
Nunca	1	2,5%	10	4,45%	5	7,33%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

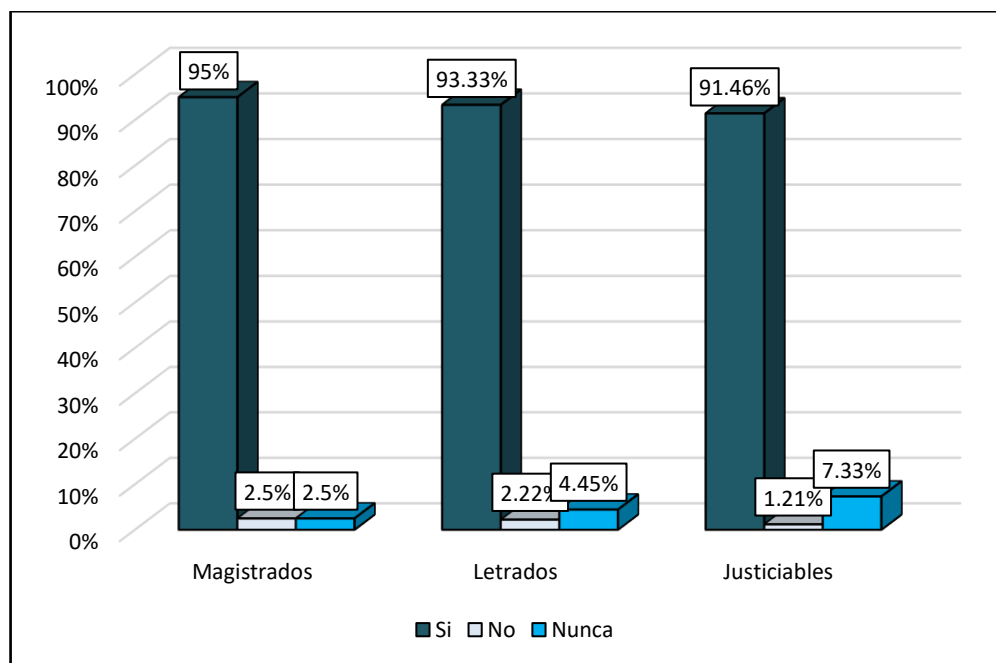


Figura 9. *¿Considera usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico establecido, ante el ejercicio de una conducta dolosa orientada a obtener un provecho ilícito en las sentencias judiciales con perjuicio de un tercero?*

Interpretación

Respecto de la tabla N° 10, se puede observar que el 95% de magistrados, el 93.33% de letrados y el 91.46% de justiciables contestaron que sí, mientras que el 2.50% de magistrados, el 2.22% de letrados y el 1.21% de justiciables respondieron que no, asimismo, el 2.50% de magistrados, el 4.45% de letrados y el 7.33% de justiciables respondieron que nunca. Por lo cual, podemos afirmar que la mayor parte de los encuestados consideran que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no constituye una alteración del orden jurídico, ya que está dirigida a invalidar la sentencia judicial que busca un provecho ilícito por haberse dictado con fraude procesal.

Tabla 11

Frecuencia: ¿Considera Usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser la solución jurídica para superar la discusión entre dos valores de importancia superlativa, como ser la seguridad jurídica y la justicia?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	18	95%	40	93,33%	12	91%
No	1	2,5%	2	2,22%	1	4%
Nunca	1	2,5%	3	4,45%	2	5%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

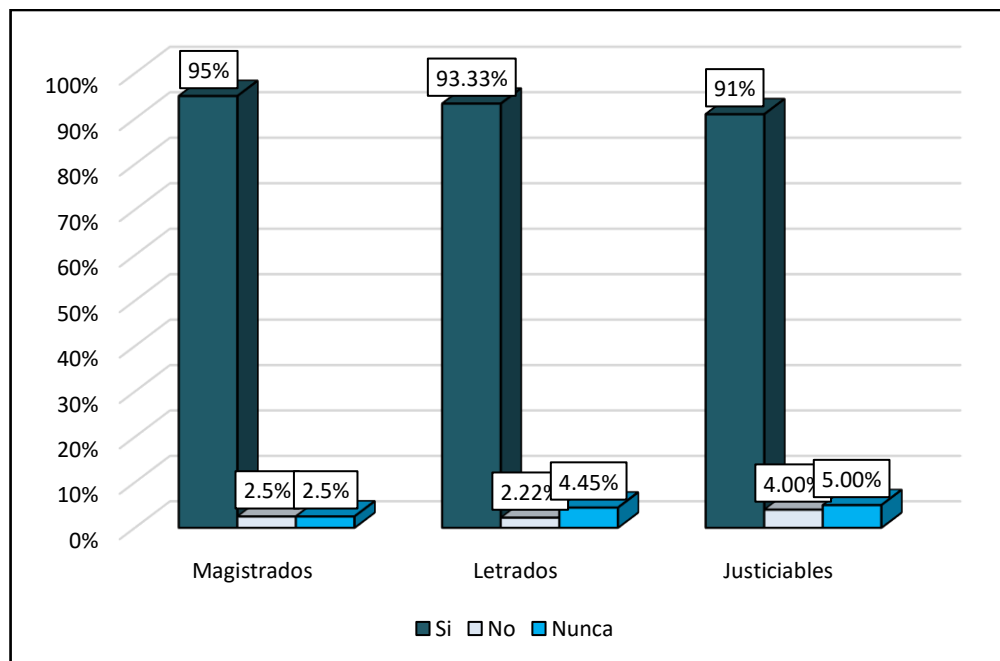


Figura 10. *¿Considera Usted que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser la solución jurídica para superar la discusión entre dos valores de importancia superlativa, como ser la seguridad jurídica y la justicia?*

Interpretación

Respecto de la tabla N° 11, se puede observar que el 95% de magistrados, el 93.33% de letrados y el 91.00% de justiciables contestaron que sí, mientras que el 2.50% de magistrados, el 2.22% de letrados y el 4.00% de justiciables respondieron que no, asimismo, el 2.50% de magistrados, el 4.45% de letrados y el 5.00% de justiciables respondieron que nunca. Por lo tanto, podemos afirmar que la mayor parte de los encuestados consideran que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser la solución jurídica para superar los valores de seguridad jurídica y justicia.

Tabla 12

Frecuencia: ¿Considera Usted que la sentencia jurisdiccional obtenida fuera de las garantías constitucionales no puede adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada debiendo permitir su revisión?

Indicadores	Magistrados		Letrados		Justiciables	
	F	%	F	%	F	%
Si	14	85%	30	70%	7	14,63%
No	5	12,5%	12	22,22%	2	9,75%
Nunca	1	3,5%	2	7,78%	21	75,62%
Total	20	100%	45	100%	30	100%

Fuente: Encuestas a unidades de análisis

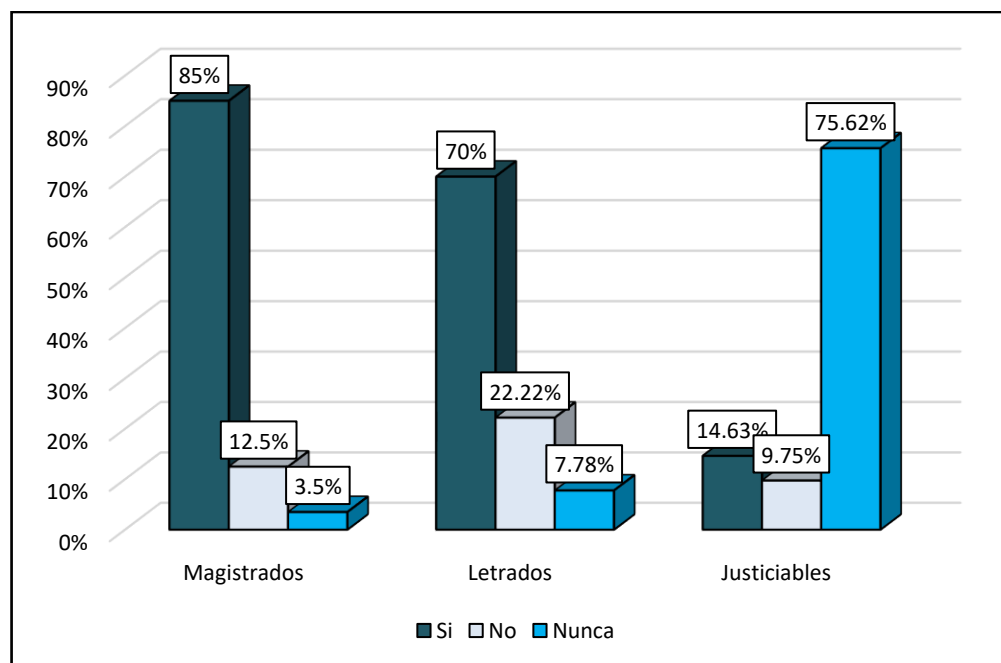


Figura 11. *¿Considera Usted que la sentencia jurisdiccional obtenida fuera de las garantías constitucionales no puede adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada debiendo permitir su revisión?*

Interpretación

Respecto de la tabla N° 12, se puede observar que el 85% de magistrados, el 70% de letrados y el 14.63% de justiciables contestaron que sí, mientras que el 12.50% de magistrados, el 22.20% de letrados y el 9.75% de justiciables respondieron que no, asimismo, el 3.50% de magistrados, el 7.78% de letrados y el 75.62% de justiciables respondieron que nunca. Por lo tanto, podemos afirmar que la mayor parte de los encuestados consideran que se debe facultar jurídicamente la revisión, ya que no se debe permitir la inmutabilidad de la cosa juzgada de la sentencia judicial, que se obtiene fuera de las garantías constitucionales.

4.2. Comprobación de Hipótesis

4.2.1. Comprobación de la hipótesis específica (A)

Hi: “Si el fraude procesal se esconde con autoridad de cosa juzgada bajo la apariencia de legalidad oponible a terceros esta reviste mayor gravedad porque la conducta procesal dolosa encierra un provecho ilícito”.

Ho: “Si el fraude procesal no se esconde con autoridad de cosa juzgada bajo la apariencia de legalidad oponible a terceros esta reviste mayor gravedad porque la conducta procesal dolosa encierra un provecho ilícito”.

Para comprobar la presente hipótesis, se tomó en consideración lo siguiente: La tabla No. 2, donde las unidades de análisis, con un 77.50% de magistrados, un 88.67% de letrados y un 99.59% de justiciables, consideran que ante la conducta procesal dolosa en la decisión jurisdiccional, ello para lograr obtener un provecho ilícito, lo cual se esconde con apariencia de legalidad, por lo que procede el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal; también, es oportuno tener en cuenta, la tabla No. 8, donde un 92.50% de magistrados, un 92.88% de letrados y un 90.45% de justiciables, consideran que el fraude procesal, es el reflejo de la conducta dolosa de los sujetos procesales, para obtener la decisión judicial con apariencia de legalidad, ello en perjuicio de terceros; asimismo, en la tabla No. 11, en la cual un 95% de magistrados, un 93.33% de letrados, y un 91.00% de justiciables, consideran que el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta resulta ser la solución jurídica, como el ejercicio de los valores de seguridad jurídica de justicia. Con la información precedente damos por comprobada la presente hipótesis específica.

4.2.2. Comprobación de la hipótesis específica (B)

Hi: “La violación del principio de la buena fe procesal afecta el resultado jurisdiccional, siendo procedente el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal”.

Ho: “La violación del principio de la buena fe procesal no afecta el resultado jurisdiccional, siendo procedente el proceso de nulidad de cosa juzgadas fraudulenta”.

Para comprobar la hipótesis específica hemos tenido en cuenta: La tabla No. 03, donde un 70% de magistrados, un 54.55% de justiciables y un 71.12% de letrados, consideran que si se afecta la buena fe procesal para obtener una sentencia que afecte a terceros, resulta procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta; por otro lado, las tabla No. 06, donde un 85.00% de magistrados, un 70% de letrados y un 89.09% de justiciables, consideran que si hay colusión que tiene el propósito de obtener una decisión jurisdiccional fraudulenta, por lo que resulta procedente la demanda del recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, asimismo, la tabla No. 09, donde un 95.00% de magistrados, un 93.33% de letrados y un 90.00% de justiciables consideran que, el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta busca invalidar la resolución judicial que contiene fraude procesal afectando con ello, el debido proceso y a terceros. Con la información precedente se da por comprobadas la hipótesis específica.

4.2.3. Comprobación de la hipótesis específica

Hi: “El fraude procesal implica que hay un abuso del derecho de jurisdicción que desvía la voluntad declarada de la ley con afectación del debido proceso”.

Ho: “El fraude procesal implica que no hay un abuso del derecho de jurisdicción que desvía la voluntad declarada de la ley con afectación del debido proceso”.

Para comprobar la hipótesis específica se consideró lo siguiente: La tabla No. 04, un 85.00% de magistrados, un 70.00% de letrados y un 89.09% de justiciables consideran que se debe regular jurídicamente las vías impugnativas para que tenga eficacia jurídica ante las sentencias con fraude procesal; asimismo, la tabla No. 07, donde un 76.25% de magistrados, un 71.00% de letrados y un 81.36% de justiciables, consideran que se debe modificar el artículo 178° del Código Procesal Civil Peruano, con la finalidad de que el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta tenga eficacia jurídica dentro del debido proceso; por lo que la tabla No. 12, un 85.00% de magistrados, un 70.00% de letrados y un 14.63% de justiciables consideran que se debe permitir la revisión de la sentencia con fraude procesal, ya que no se debe permitir la inmutabilidad de la cosa juzgada de la decisión judicial que se ha obtenido con fraude procesal.

Con la información mostrada, se da por comprobada la presente hipótesis específica.

4.2.4. Comprobación de la hipótesis general

Hi: “Ante una conducta procesal dolosa durante el proceso destinado a obtener una decisión jurisdiccional en apariencia legal que encierra un provecho ilícito procede la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal”.

Ho: “Ante una conducta procesal dolosa durante el proceso destinado a obtener una decisión jurisdiccional en apariencia legal que encierra un provecho ilícito no procede la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal”.

Habiéndose comprobado los enunciados de las hipótesis específicas, damos por comprobada nuestra hipótesis general de investigación.

CAPITULO V

DISCUSION

Los resultados obtenidos demuestran que, el instrumento aplicado al diseño muestral es válido para evaluar el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, puesto que cuenta con la validez de contenido, de constructo y de criterio en todas sus dimensiones, por lo que según el juicio de expertos, las dimensiones comprenden aspectos jurídicos del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, por consiguiente los porcentajes obtenidos, que fueron el resultado de la medición realizada, nos permitió establecer que existe una correlación positiva entre las variables de investigación, las cuales ponen de manifiesto aspectos relevantes del objeto de estudio.

Al respecto, de los resultados podemos considerar que las unidades de análisis, precisan que se deben determinar con precisión cuáles son los lineamientos procesales que permitan garantizar la seguridad jurídica, para ello, hay que señalar objetivamente qué medios procesales son los más adecuados, dar el plazo necesario y razonable para que se pueda impugnar la resolución judicial, esto puede ser en el proceso de amparo contra una resolución judicial o en este caso, materias de estudio, la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, o también el habeas corpus contra resoluciones jurisdiccionales.

Otro aspecto que, destaca es que, en el ordenamiento jurídico, en este caso, en la norma adjetiva civil, la regulación de la figura jurídica de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, no es clara ya que no establece los parámetros procesales, que permitan que se pueda impugnar las sentencias que han quedado firmes, por lo que la interposición de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, como figura procesal debe ser un mecanismo de control de la constitucionalidad de las sentencias.

Similares resultados al presente se han obtenido en los estudios siguientes: Nazario (2018) la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta dentro del distrito judicial

de Lambayeque, no viene cumpliendo su finalidad dentro del distrito mencionado, ya que los abogados o litigantes no tienen el pleno conocimiento de este instituto procesal, es por eso que estas demandas son presentadas con la finalidad de revisar el fondo del conflicto primigenio, es por esta razón que estas demandas casi en su totalidad son declaradas improcedentes o infundadas. La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, regulada en el artículo 178° del Código Procesal Civil Peruano, viene siendo una de las instituciones más aplicadas de forma errónea en el ordenamiento civil peruano, pero muy pocos saben sobre su naturaleza y su verdadera finalidad.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

PRIMERA. Se ha determinado que cuando el fraude procesal se oculta con autoridad de cosa juzgada está persiguiendo un fin ilícito buscando una sentencia en apariencia legal, en la cual la conducta procesal dolosa busca el aprovechamiento ilegal en perjuicio de terceros.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la violación del principio de la buena fe procesal por conducta ilícita, en un proceso seguido con fraude o colusión cometido por los sujetos procesales, para lograr un resultado jurisdiccional favorable, por lo que resulta procedente el recurso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal.

TERCERA. Se ha evidenciado que interponer una acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta contra la sentencia jurisdiccional consentida que incurrieron en colusión o fraude procesal, ya que hay un abuso del derecho de jurisdicción que desvía la voluntad declarada por la ley, con afectación al derecho del debido proceso.

CUARTA. Se ha determinado que la interposición de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta no debe perder su verdadera esencia y finalidad, ya que, por su carácter excepcional, cuestiona el resultado de una conducta fraudulenta que se da en la sentencia con autoridad de cosa juzgada.

6.1. Recomendaciones

PRIMERA. Que el Órgano Jurisdiccional debe tomar en cuenta a la institución jurídica de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta; tiene como finalidad, que se revise el fondo de la causa primigenia, así como se meritúen nuevamente las pruebas, y que el juez interprete la norma en el sentido correcto, según el espíritu de la ley y de justicia.

SEGUNDA. Que los plenos jurisdiccionales en lo civil analicen la figura jurídica de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, para sancionar el fraude procesal que busca la sentencia en apariencia legal, así como debe sancionar al demandante y su abogado patrocinador, en caso de interposición maliciosa de una demanda sin la acreditación debida.

TERCERA. Se debe perfeccionar el artículo 178 del Código Procesal Civil, en el extremo siguiente: artículo 178. A: mediante la medida cautelar innovativa suspende la ejecución de la sentencia en los casos, en los que la apariencia de fraude sea intensa, debiendo esta estar garantizada por una contracautela que cubra los daños que se puedan originar por la ejecución de la sentencia y para ello se anexa un proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Incluir el artículo 178-A en el Código Procesal civil.

1. Exposición de motivos

- Que la norma constitucional, prescribe en el artículo 139, sobre la función jurisdiccional, señalando en el inciso 2, que ninguna autoridad puede avocarse a causar pendientes ante el órgano jurisdiccional no interfiere en el ejercicio de sus funciones.
- Que la cosa juzgada formal, se presenta cuando no proceden medios impugnatorios en el proceso, pero su eficacia es transitoria, pues el mismo asunto jurídico, puede ser sometida nuevamente a debate en otro proceso.
- Que el artículo 178 de la norma adjetiva civil viene a ser un remedio excepcional de naturaleza residual y extraordinaria, lo cual permite realizar un examen nuevo, de la sentencia que adquirió la calidad de cosa juzgada, esto es, la que se obtuvo con una conducta ilícita en base al engaño procesal.
- Que nuestra normatividad procesal civil, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la considera como un proceso autónomo, que se orienta a remediar aquello que ha sido viciado por fraude procesal, para retrotraerla al estado anterior, en que se produjo el fraude, anulando todos los actos posteriores, que han sido afectados por la conducta ilícita.
- Que debe ser criterio jurisprudencial, que se puede demandar la nulidad dentro de los seis meses de conocida la sentencia con carácter de cosa juzgada, sin esperar que se ejecute la misma.
- Que cuando se demanda la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es porque en el proceso, se ha incurrido en fraude o colusión en agravio del demandante.
- Que, si se obliga al perjudicado a que se ejecute el fallo, ello podría ocasionar un daño irreparable, con lo cual se atenta a la tutela jurisdiccional que tiene toda persona.

- Que, con la admisión de una demanda de nulidad, esta no perjudica la ejecución de la sentencia, ya que en esta clase de procesos se permite medidas cautelares inscribibles.
- Que las medidas cautelares buscan que la resolución de una controversia no sea demasiada tarde, ya que se busca la efectividad de la resolución definitiva en el debido proceso.

2. Costo beneficio

La presente ley no significa gasto para el erario nacional, y los beneficiarios serán los agraviados por el fraude procesal en el debido proceso.

3. Inclusión del artículo 178-A en la norma adjetiva civil.

El texto jurídico que se debe incluir en el artículo 178 del Código Procesal Civil, tendrá el siguiente texto:

Mediante la medida cautelar innovativa suspende la ejecución de la sentencia en los casos, en los que la apariencia d fraude procesal sea intensa, debiendo esta estar garantizada por una contracautela que cubra los daños que se puedan originar por la ejecución de la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez, Á. (2001). El camino natural de la ciencia. Obtenido de <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/1191>
- Arias, F. (1999). El proyecto de investigación Guía para su elaboración. Caracas: ://smo.edu.mx/colegiados/apo_yos/proyecto-investigacion.pdf.
- Arrarte, A. (s/f). Alcances sobre la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. recuperado de: -61802-1-PB%20 (1).pdf.
- Bonilla, C. (2004). Incidencia del recurso de revisión de la sentencia firme en el principio de la santidad de la cosa juzgada, según se pretende regular en el anteproyecto de Código Procesal Civil y Mercantil De El Salvador” (tesis de para optar al título de licenciatura en ciencias jurídicas) universidad de el salvador
- Castañeda, C. (2014). Nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Lima – Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Código Civil Francés Artículo 1350, Art, 1351. La autoridad de la cosa juzgada sólo a lo que constituya el objeto de la sentencia.
- Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, (2014). Artículo 387, Artículo 388, Artículo 389, Artículo 390, Artículo 387
- Código de Procedimiento Civil colombiano artículo 380 y el Código General del Proceso Uruguayo.281. 283.
- Código General del Proceso de Uruguayo ley 15.982 Artículo 283, 281.
- Código Procesal Civil (2016) artículo 178 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley No. 27101, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20/04/2002. Código Procesal Civil (2017) 123, 407, 123, 171, 174, 175, 441, 388, 387 y otros artículos.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta ed., Editorial B de F Montevideo, Buenos Aires.
- De La Oliva, A. (2005). Objeto del Proceso y Cosa Juzgada en el Proceso Civil. Navarra, Thomson Civitas. España.
- Fenech, (1960). Derecho Procesal Penal. Barcelona: Labor.

- Fuentes, A. (2016). La Cosa Juzgada en los Acuerdos Extrajudiciales en Materia De Libre Competencia (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales) Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141607/La-cosa-juzgada-en-los-acuerdos-extra-judiciales-en-materia-de-libre-competencia.pdf?sequence=1>.
- Gonzales Navarro, D. Daniel (2017). España. Artículo: “La cosa juzgada civil. Sacralidad y vulnerabilidad de la clave del proceso”. “Civil res judicata. Sacrality and vulnerability of the process key”
- Hurtado, J. (2000). Metodología de la Investigación Holística. Caracas: Fundación Sypal. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/125943460/hurtado-de-barrera-jacqueline-metodologia-de-investigacion-holistica-pdf-54>
- Jara Ruiz, Oscar Wilfredo (2019). “Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el Código Procesal Civil Peruano” Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2790>
- Ledesma, M. (2009). Comentarios al Código Procesal Civil. Perú. Gaceta Jurídica, Lima-Perú.
- Lopez Vargas, Samuel Leonardo (2020). Colombia. “Tutela contra sentencias judiciales: cosa juzgada, características y excepciones. Justicia, 25(37), 201-214. Obtenido de <https://doi.org/10.17081/just.25.37.3939>
- Nazario Sanchez, Luis Enrique (2018). “la aplicación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el distrito judicial de Lambayeque entre los años 2002 al 2013” Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7459>
- Ore Juarez, John (2019). “Eficacia de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta frente a la vulneración del debido proceso civil” Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3431>
- Orellana, E. (2016). Cosa juzgada. Diario La tribuna. Obtenido de <http://www.latribuna.hn/2016/08/22/cosa-juzgada/>
- Peyramo, J y Otro (1990), El Proceso Civil, Principios y Fundamentos, Buenos Aires, Argentina.

- Rivas D (2010). Discrepancias Teóricas, Empirismos Normativos y Discordancias Normativas en el Proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en los Juzgados Civiles Universidad Señor de Sipan, Chiclayo, Perú.
- Rodas, I. (1999). La Cosa Juzgada Constitucional (Tesis de grado licenciatura en derecho) Universidad De Costa Rica. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1319/1/19381.pdf>
- Saavedra, A. (2014). La cosa juzgada, especial consideración a su función positiva. Obtenido de http://www.academia.edu/30261160/ITA_IUS_ESTO_IIE.
- Solorzano, M. (2013). “la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el ordenamiento procesal civil peruano” (plan de tesis proyecto de investigación). Obtenido de <https://www.monografias.com/docs/tesis-LA-NULIDADDE-COSA-JUZGADA-FRAUDULENTA-P3PSE5YBY>.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=Bhymm.EqkkJwC&printsec=frontcover&dq=inauthor:%22Mario+Tamayo+y+Tamayo%22&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj9792799HfAhWMnFkKHZ0BA2gQ6AEIJzAA#v=onepage&q&f=false>.
- Tantaleán, R (2010). El Triunfo de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, (Casación 476-2003), Cajamarca
- Tantalean, R. (11 febrero, 2010). El triunfo de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta) .derechoycambio social.com/revista001/nulidad.htm.
- Tello, N. (2016). Nulidad de los actos procesales en los procesos civiles de conocimiento en el distrito judicial de Lima: 2007-2008 (Magíster en Derecho). Universidad Nacional Mayor de santos marcos Lima- Perú. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/4827/Tello_gn.pdf?sequence=1
- Toledo, O. (2005). La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Ordenamiento, Proceso Civil Peruano, Tesis, Universidad Nacional de San Marcos, Lima-Perú, unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2123/1/Toledo_to.p d.

- Trujillo, J. Vallejo, X. (2007). Silogismo teórico, razonamiento práctico y raciocinio retórico-dialéctico. Universidad del Valle Pontificia Universidad Javeriana, colombiana. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2090/209014643005.pdf>
- Universidad Pedagógica El Libertador (UPEL). (2003). Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales. Caracas: FEDEUPEL. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/59482717/UPELManual-de-Trabajos-de-Grado-de-Especializacion-y-Maestria-y-TesisDoctorales> .
- Vargas, R (2012), Algunas Reflexiones Acerca del Proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, Lima- Perú.
- CAS. N° 1203-2014 Lambayeque, El Peruano, 30-03-2016, C. 7ma, 8va, 9na.p. 75732.
- CAS. N° 1203-2014 Lambayeque, El Peruano, 30-03-2016, C. 7ma, 8va, 9na. p. 75732.
- CAS. N° 1396-2014 Lima, El Peruano, 30-03-2016, C. 13n p. 75364.
- CAS. N° 1802-2012 Junín, El Peruano, 02-01-2014, C. 5to, p. 46885
- CAS. N° 2688-2012 Arequipa, El Peruano, 02-01-2014, C. 3ro p. 47388

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

**EL PROCESO DE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN LAS SENTENCIAS
JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA EN EL AÑO 2020**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><u>Problema general:</u></p> <p>¿Constituye el proceso de Nulidad de cosa juzgada fraudulenta un remedio procesal para las sentencias jurisdiccionales consentidas que incurrieron en fraude procesal en el distrito judicial de Tacna en el año 2020?</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Determinar la ratio legis del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal para las sentencias jurisdiccionales consentidas con fraude procesal.</p>	<p><u>Hipótesis general:</u></p> <p>Ante una conducta procesal dolosa durante el proceso destinado a obtener una decisión jurisdiccional en apariencia legal que encierra un provecho ilícito procede la nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta</p>	<p>- Remedio procesal - Inmutabilidad - Buena fe procesal</p>	
<p><u>Problemas específicos:</u></p> <p>a) De qué manera la cosa juzgada fraudulenta, constituye una alteración del ordenamiento jurídico por conductas dolosas orientadas a un proyecto ilícito en las sentencias jurisdiccionales.</p> <p>b) Es procedente el proceso de nulidad, como remedio procesal ante las sentencias que contienen vicios en su formación y producen decisiones resolutivas fraudulentas.</p> <p>c) Qué consecuencias jurídicas, se dan por la comisión del fraude procesal al utilizar al órgano jurisdiccional como sujeto activo del acto ilícito.</p>	<p><u>Objetivos específicos:</u></p> <p>a) Analizar como la cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico por conductas dolosas orientadas a un provecho ilícito en las sentencias jurisdiccionales.</p> <p>b) Explicar el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal ante las sentencias fraudulentas.</p> <p>c) Determinar las consecuencias jurídicas del fraude procesal al utilizar al órgano jurisdiccional como sujeto activo del acto ilícito.</p>	<p><u>Hipótesis específicas:</u></p> <p>a) Si el fraude procesal se esconde con autoridad de cosa juzgada bajo la apariencia de legalidad oponible a terceros, esta reviste mayor gravedad porque la conducta procesal dolosa encierra un provecho ilícito.</p> <p>b) La violación del principio de la buena fe procesal afecta el resultado jurisdiccional, siendo procedente el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta como remedio procesal.</p> <p>c) El fraude procesal implica que hay un abuso del derecho de jurisdicción que desvía la voluntad declarada de la ley con afectación del debido proceso.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Sentencias Jurisdiccionales.</p>	<p>- Principio de igualdad - Eficacia jurídica - Coercibilidad</p>	<p>- Cuestionario - Ficha de contenido - Ficha guía de entrevista</p>

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos y el informe de opinión por expertos en la materia.

CUESTIONARIO

OBJETIVO: Analizar como la cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración jurídica por conductas dolosas orientadas a un provecho ilícito en las sentencias jurisdiccionales.

REQUERIMIENTO:

Sr. (ita)

Sírvase a responder a las preguntas referentes a: recurso de nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en las sentencias jurisdiccionales. Por lo cual, estaremos muy agradecidos.

a) **INDICADOR: INIMPUGNABILIDAD.**

1. Considera Ud. Que ante la conducta procesal dolosa en la decisión jurisdiccional para un proveído ilícito procede la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Si ()

No ()

No sabe ()

2. Considera que si se afecta la buena fe procesal para obtener una sentencia que afecte a terceros, es procedente la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Si ()

No ()

No sabe ()

b) **INDICADOR: INMUTABILIDAD**

3. Considera que el juez al dictar una sentencia lo hace aplicando todos los presupuestos jurídicos orientado a un proyecto resolutivo lícito para una correcta administración de justicia.

Si ()

No ()

No sabe ()

4. Considera que el fraude procesal implica abuso del Derecho de Jurisdicción, lo cual afecta el debido recurso.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
5. Considera que el fraude procesal pone de manifiesto la conducta procesal dolosa del juzgador, quien le da la apariencia de legalidad oponible a terceros.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
6. Considera que la figura jurídica de nulidad de cosa juzgada fraudulenta debe ser declarada fundada en su oportunidad, como un derecho al debido recurso.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
7. Considera que las demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta generan inseguridad jurídica por no tener sustento jurídico y fáctico.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
8. Considera que hay indefensión frente al fraude procesal, cuando se presentan las demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta y estas son desestimadas.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
9. Considera que se debe modificar el artículo 178 del código procesal civil, con la finalidad de reducir la ineficacia de la cosa juzgada fraudulenta.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()

10. Considera que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es un remedio procesal eficaz en las sentencias jurisdiccionales que tiene vicios en su contenido, produciendo decisiones resolutivas fraudulentas.

Si ()

No ()

No sabe ()

11. Considera que el juez al dictar una sentencia lo hace aplicando todos los presupuestos jurídicos orientado a un proyecto resolutivo lícito para una correcta administración de justicia.

Si ()

No ()

No sabe ()

12. Considera que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta constituye una alteración del orden jurídico establecido, ante el ejercicio de una conducta dolosa orientada a un provecho ilícito en las sentencias jurisdiccionales.

Si ()

No ()

No sabe ()

13. Considera que la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es la solución jurídica para superar la discusión entre dos valores jurídicos de importancias superlativa, como ser la seguridad jurídica y la justicia.

Si ()

No ()

No sabe ()

14. Considera que una sentencia jurisdiccional obtenida fuera de las garantías constitucionales jamás puede adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada debiendo permitir su revisión.

Si ()

No ()

No sabe ()

15. Considera que, si una sentencia jurisdiccional fruto de un recurso viciado sustancialmente resulta imposible considerar que en tal decisión exista aplicación del Derecho, con lo cual contraviene el orden jurídico pre- establecido.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
16. Considera que no puede invocarse el principio de inmutabilidad de la cosa juzgada, cuando no ha existido un atencioso y verdadero recurso judicial.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
17. Considera que una sentencia jurisdiccional obtenida fuera de las garantías constitucionales jamás puede adquirir la inmutabilidad de la cosa juzgada debiendo permitir su revisión.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
18. Considera que si una sentencia jurisdiccional fruto de un recurso viciado sustancialmente resulta imposible considerar que en tal decisión exista aplicación del Derecho, con lo cual contraviene el orden jurídico pre- establecido.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()
19. Considera que no puede invocarse el principio de inmutabilidad de la cosa juzgada, cuando no ha existido un atencioso y verdadero recurso judicial.
- Si ()
- No ()
- No sabe ()



**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN ULC**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Efraín Justo Choque Alanoca
 1.2. Grado Académico : Magister en Investigación Científica
 1.3. Profesión : Abogado. Fono: 922-598585
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 1.5. Cargo que desempeña : Abogado Litigante
 1.6. Denominación del Instrumento : El proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en las sentencias jurisdiccionales del distrito judicial de Tacna en el año 2020.
 1.7. Autor del instrumento : Tania Elizabeth Saavedra Rivera
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				X	
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.				X	
SUMATORIA PARCIAL					08	20
SUMATORIA TOTAL						28

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
 3.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 3.3. Observaciones:

Tacna, 02 de noviembre del 2021

Firma del Experto

EFRAÍN JUSTO CHOQUE ALANOCA
 ABOGADO
 ICAT 02255



**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN ULC**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Fredy Wilbert Bernedo Quispe
 1.2. Grado Académico : Magister en Derecho
 1.3. Profesión : Abogado. Fono: 936-414104
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 1.5. Cargo que desempeña : Abogado Litigante
 1.6. Denominación del Instrumento : El proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en las sentencias jurisdiccionales del distrito judicial de Tacna en el año 2020.
 1.7. Autor del instrumento : Tania Elizabeth Saavedra Rivera
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

II. VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				X	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.				X	
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					08	20
SUMATORIA TOTAL						28

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 28
 3.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 3.3. Observaciones:

Tacna, 02 de noviembre del 2021

Firma del Experto

Dr. Fredy Bernedo Quispe
 ABOGADO - LITIGANTE
 C.A.F.N. 2717



**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN ULC**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Mag. Juan Francisco Pacompía Toza
 1.2. Grado Académico : Magister en Gestión Pública
 1.3. Profesión : Abogado
 1.4. Institución donde labora : Estudio Jurídico Independiente
 1.5. Cargo que desempeña : Abogado Litigante
 1.6. Denominación del Instrumento : El proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta en las sentencias jurisdiccionales del distrito judicial de Tacna en el año 2020.
 1.7. Autor del instrumento : Tania Elizabeth Saavedra Rivera
 1.8. Tipo de instrumento : Cuestionario

II. VALIDACIÓN:


INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles.					X
CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				X	
COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					X
SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el Instrumento.					X
SUMATORIA PARCIAL					04	25
SUMATORIA TOTAL						29

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

- 3.1. Valoración total cuantitativa: 29
 3.2. Opinión: FAVORABLE ...X..... DEBE MEJORAR NO FAVORABLE
 3.3. Observaciones:

Tacna, 02 de noviembre del 2021

Firma del Experto


JUAN F. PACOMPIA TOZA
 ABOGADO
 Mat. 0233
 Ilustre Colegio de Abogados de Tacna

Anexo 3: Declaración jurada de la autorización**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Yo, **TANIA ELIZABETH SAAVEDRA RIVERA DE ORDOÑO**, identificada con D.N.I. N° 44394339, de la Facultad de DERECHO, de la Universidad Latinoamericana CIMA declaro bajo juramento, autorizar, en mérito a la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, registrar mi trabajo de investigación para optar el: Título de ABOGADA.

Acceso abierto; tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulte el repositorio.

Acceso restringido; solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

En caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción restringida, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación.



TANIA ELIZABETH SAAVEDRA RIVERA
DNI 44394339

Anexo 4: Declaración jurada de autoría**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA**

Yo, **TANIA ELIZABETH SAAVEDRA RIVERA DE ORDOÑO**, identificada con D.N.I. N° 44394339, egresada de la carrera de DERECHO, declaro bajo juramento ser autor de la Tesis denominada **“EL PROCESO DE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA EN LAS SENTENCIAS JURISDICCIONALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, EN EL AÑO 2020”**. Además de ser un trabajo original, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo pertinente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Latinoamericana CIMA.



TANIA ELIZABETH SAAVEDRA RIVERA
DNI 44394339